



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

16 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2773

"2025, Año de la Mujer Indígena".

CUADERNILLO: TET-DT-TSJ-01/2025-I

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

ELABORÓ: DR. OSWALD LARA BORGES, MAGISTRADO PRESIDENTE.

Villahermosa, Tabasco, 15 de agosto de 2025.

**DICTAMEN** que emite el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual califica y aprueba el cómputo final de la elección judicial, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (*en adelante, IEPCCT*) en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la renovación de distintos cargos del Poder Judicial del estado de Tabasco, entre estos, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad en lo establecido en el artículo 387, párrafo 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (*en adelante, Ley Electoral*), bajo las siguientes consideraciones.

#### **I. Actos previos al inicio del proceso electoral.**

**1. Reforma judicial federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, en el cual se estableció, entre otras cuestiones, que la elección de las personas juzgadoras se llevará a cabo por medio del voto popular.

**2. Reforma judicial local.** La anterior reforma se replicó en la mayoría de las entidades federativas, por lo cual, el 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el Decreto 080 relativo a la renovación del Poder Judicial mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

#### **II. Preparación de la elección.**

Conforme al artículo 56, párrafo 5, de la Constitución Local y 392, párrafo 2, de la Ley Electoral, la etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial importancia, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

del IEPCT, a efecto de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su sufragio.

A continuación, se mencionan algunos de los acuerdos y actividades más relevantes desarrollados en esta etapa:

**1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El 20 de diciembre de 2024, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**2. Aprobación del método y mecánica para el procedimiento de insaculación.** El 14 de enero de 2025, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprobó el acuerdo 001 mediante el cual reguló el método y la mecánica para el procedimiento de insaculación previsto en el artículo segundo transitorio, inciso b), párrafo cuarto, del Decreto 080, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el 15 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 8594.

**3. Integración de los Comités de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** El 15 y 17 de enero de 2025, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial integraron sus Comités de Evaluación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

**4. Convocatoria General.** El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, época 7ª suplemento, edición 281, la Convocatoria General aprobada el 15 del citado mes y año por el Pleno del Congreso Local, que contenía las bases para la organización de la elección y propuso las condiciones previas que permitieron seleccionar los cargos elegibles, convocando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a realizar lo conducente.

**5. Reforma a la Ley Electoral.** El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 083 por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral y se adicionó el Libro Noveno que comprenden los artículos 384 al 419, relativos a la integración del Poder Judicial del estado de Tabasco.

**6. Aprobación de directrices generales.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las directrices generales para la

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

organización de los procesos electorales extraordinarios de los Poderes Judiciales estatales.

**7. Creación de comisiones temporales y expedición de la convocatoria para observadores electorales.** En la misma fecha, el Consejo Estatal del IEPCT, aprobó el acuerdo CE/2025/007, mediante el cual se constituyó la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025, la Comisión Temporal de Foros de Debate, así como la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del estado de Tabasco.

Igualmente, aprobó el acuerdo CE/2025/009 en el que se expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral.

**8. Procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas.** El 25 de febrero de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2025/014 por el que aprobó el procedimiento para la verificación del listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

**9. Calendario electoral y documentación electoral.** El 5 de marzo de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2025/021, por el que aprobó el calendario electoral, así como el acuerdo CE/2025/022, relacionado con el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizaría en la jornada electoral.

**10. Criterios para garantizar la paridad de género y catálogo de infracciones.** El 25 de marzo de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT aprobó los acuerdos CE/2025/034 y CE/2025/036, relativos a los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género y al Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario, respectivamente.

**11. Topes de gastos personales, sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” y foros de debate.** El 4 de abril de 2025, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/038, por el que determinó el tope de gastos personales al que deberían sujetarse las y los candidatas; asimismo, aprobó el acuerdo CE/2025/041 que contenía el programa de trabajo y los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” y, finalmente, emitió el acuerdo CE/2025/042, relativo a la organización de foros de debate virtuales.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

**12. Documentación electoral, listado definitivo de personas candidatas y Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.** El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/043, el Consejo Estatal del IEPCT, aprobó la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos que se utilizarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario. En la misma sesión, emitió el acuerdo CE/2025/044, a través del cual, instruyó la difusión del listado definitivo de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales y también aprobó el diverso acuerdo CE/2025/046, relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

**13. Procedimiento de recepción y verificación de la documentación y material electoral.** El 21 de abril de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT aprobó el acuerdo CE/2025/048, atinente al procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales; del mismo modo, aprobó el diverso CE/2025/049, relativo al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de casilla seccional y, finalmente, aprobó el acuerdo CE/2025/050, por el cual emitió el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarían en la jornada electoral.

**14. Campañas electorales.** El período de campañas electorales se realizó del 29 de abril al 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 de la Ley Electoral.

### **III. Jornada Electoral.**

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual reviste una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acudió a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtuvo el mayor número de sufragios, es quien ocupará el respectivo cargo judicial de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada se celebró el 1 de junio de 2025 entre las 8:00 y las 18:00 horas, lapso en el cual la ciudadanía pudo acudir a emitir su voto en las casillas seccionales instaladas para tal efecto por la autoridad administrativa electoral y en la que se eligieron, a nivel local:

- 12 Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,
- 5 Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial,

"2025, Año de la Mujer Indígena".

- 27 Juezas y Jueces en materia penal,
- 19 Juezas y Jueces en materia civil,
- 5 Juezas y Jueces en materia laboral,
- 3 Juezas y Jueces en materia familiar, y
- 1 persona juzgadora en oralidad mercantil.

Para tal efecto, ese día se instalaron 1,411 casillas en los 16 distritos electorales que integran la geografía tabasqueña.

En la sesión del Consejo Estatal del IEPCT, sólo se reportaron algunos incidentes menores que acontecieron durante la jornada electoral, relativos, principalmente, a la instalación de las casillas, mismos que no influyeron en el desarrollo adecuado de las votaciones, de manera que es válido afirmar que la ciudadanía acudió a emitir su sufragio en un entorno adecuado.

#### **IV. Cómputos distritales.**

Acorde con lo establecido en el artículo 387, numerales 1, inciso d) y 5, de la Ley Electoral, dicha etapa inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal del IEPCT.

En ese sentido, el artículo 415 de la Ley Electoral dispone que los Consejos Distritales deben realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete, concluyendo hasta que se reciba y compute el último, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emitió el Consejo Estatal del IEPCT para regular esa etapa, mediante acuerdo CE/2025/046, de fecha 14 de abril de 2025.

Así, los resultados de los cómputos distritales se obtienen de la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada una de las candidaturas, mismos que se consignan en un acta de cómputo.

De ese modo, una vez concluida la jornada electoral, y de acuerdo a la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, los Consejos Electorales Distritales procedieron al escrutinio y cómputo de los votos de cada uno de los cargos que se eligieron, entre ellos, los correspondientes a las Magistradas

**"2025, Año de la Mujer Indígena".**

y Magistrados Civiles y Penales del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 3 de junio de 2025.

Al término, emitieron a cada candidatura ganadora una constancia de resultados con los votos que obtuvieron y remitieron al Consejo Estatal del IEPCT, las actas originales con los resultados de dicha elección.

**V. Resultados de la sumatoria final.**

Por otro lado, en sesión especial celebrada el 12 de junio de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT realizó el cómputo de entidad de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

**VI. Asignación de cargos.**

En la misma sesión especial, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/070, mediante el cual hizo la asignación de los cargos a las personas ganadoras de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de manera alternada, atendiendo al orden de prelación establecido en los listados que por género elaboró, de acuerdo con el número de votos alcanzados de manera descendente, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes, tomando en cuenta que se eligieron 12 cargos, de los cuales, 5 corresponden a la Sala Civil y 7 a la Sala Penal.

Asimismo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080, el periodo de los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Superior de Justicia, vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con los federales, como a continuación se ilustra:

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
Género	Nombre	Periodo
M	OROZCO JIMÉNEZ MARTHA EUGENIA	1° DE SEPTIEMBRE DE 2025, AL 31 DE AGOSTO DE 2033 <sup>1</sup> .
H	RESÉNDEZ BOCANEGRA CARLOS EFRAÍN	
M	VILLALPANDO GARCÍA SILVIA	
H	RODRÍGUEZ CORTÉS FRANCISCO JAVIER	
M	SANTANA PÉREZ ROSALINDA	

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CE/2025/070 de 12 de junio de 2025, emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, páginas 26 y 27.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
Género	Nombre	Periodo
M	ALVARADO AGUILAR MARÍA ANTONIETA	1° DE SEPTIEMBRE DE 2025, AL 31 DE AGOSTO DE 2033.
H	SANTIAGO HERNÁNDEZ CARLOS ALBERTO	
M	PÉREZ SÁNCHEZ JANETH	
H	BAUTISTA GÓMEZ MARCIAL	
M	CADENAS SÁNCHEZ GUADALUPE	
H	MOSCOSO LÓPEZ DORILIAN	
M	GÓMEZ FUENTES MARISELA	

**VII. Verificación de los requisitos de elegibilidad.** En la referida sesión especial de 12 de junio de 2025, el Consejo Estatal, con base en la documentación remitida por el Congreso Local, determinó que las personas candidatas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local, por lo cual, las declaró elegibles.

**VIII. Constancias de mayoría y declaración de validez.** En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal del IEPCT, declaró la validez de dicha elección y entregó las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

**IX. Medios de impugnación.**

La legislación electoral local establece la posibilidad de solicitar la nulidad de las elecciones de los cargos judiciales, a través del Juicio de Inconformidad.

En el caso, la Secretaría General de Acuerdos certificó que no se presentó medio de impugnación alguno para controvertir la elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

**X. Remisión de los expedientes de elección al Tribunal Electoral de Tabasco.**

El 23 de junio de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT remitió a este Tribunal Electoral de Tabasco, de forma impresa y digitalizada, los expedientes de cómputo distrital realizados por cada uno de los 16 Consejos Electorales Distritales, y el de cómputo de entidad elaborado por el Consejo Estatal del IEPCT, con lo que dio cumplimiento a la obligación que deriva del artículo 417, numeral 3, de la Ley Electoral.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

### XI. Cómputo final de la elección.

Del acta de cómputo de entidad de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se advierte que el resultado final es el siguiente:

ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS CIVILES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA			
	Nombre	Resultado de la votación (con letra)	Con número
1	OROZCO JIMÉNEZ MARTHA EUGENIA	Ciento ochenta y nueve mil ciento veintinueve	189,129
2	SANTANA PÉREZ ROSALINDA	Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis	177,486
3	SEVERIANO HERNÁNDEZ ANGÉLICA	Setenta y un mil seiscientos nueve	71,609
4	VILLALPANDO GARCÍA SILVIA	Ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta	182,140
5	AMAT BUENO EUGENIO	Cero	0
6	RESÉNDEZ BOCANEGRA CARLOS EFRAÍN	Ciento noventa y tres mil novecientos veinticinco	193,925
7	RODRÍGUEZ CORTÉS FRANCISCO JAVIER	Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y dos	188,272
	VOTOS NULOS	Ciento ochenta mil ochocientos veintiuno	180,821
	RECUADROS NO UTILIZADOS	Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés	127,823

ELECCION DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA			
	Nombre	Resultado de la votación (con letra)	Con número
8	ALVARADO AGUILAR MARÍA ANTONIETA	Ciento ochenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve	187,759
9	CADENAS SÁNCHEZ GUADALUPE	Ciento ochenta y un mil doscientos noventa y dos	181,292
10	GÓMEZ FUENTES MARISELA	Ciento sesenta y ocho mil doscientos ocho	168,208
11	PÉREZ SÁNCHEZ JANETH	Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis	186,416
12	TORRES SOBERANO RITA	Sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro	62,944

"2025, Año de la Mujer Indígena".

13	BAUTISTA GÓMEZ MARCIAL	Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho	148,658
14	CÁRDENAS JIMÉNEZ JESÚS RODOLFO	Treinta y siete mil setecientos quince	37,715
15	MARTÍNEZ ARGÁEZ FERNANDO ALBERTO	Veintiún mil sesenta y uno	21,061
16	MEZA OCHOA JUAN CARLOS	Veintiséis mil trescientos uno	26,301
17	MIRANDA DÍAZ GILBERTO MELQUIADES	Cero	0
18	MOSCOSO LÓPEZ DORILIAN	Ciento cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete	145,317
19	SANTIAGO HERNÁNDEZ CARLOS ALBERTO	Ciento cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro	151,644
20	SILVÁN OLÁN CECILIO	Diecinueve mil quinientos diecinueve	19,519
21	SILVÁN OLÁN MANASÉS	Veinte mil ochocientos ochenta y seis	20,886
	VOTOS NULOS	Doscientos dos mil setecientos cuarenta y cinco	202,745
	REGUADROS NO UTILIZADOS	Doscientos setenta y cinco mil doscientos quince	275,215

De la tabla inserta, se advierte que las candidatas: **Martha Eugenia Orozco Jiménez, Silvia Villalpando García y Rosalinda Santana Pérez**, así como los candidatos: **Carlos Efraín Reséndez Bocanegra y Francisco Javier Rodríguez Cortés**, alcanzaron la mayoría de votos para ocupar las cinco Magistraturas que integrarán la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.

Del mismo modo, las candidatas: **María Antonieta Alvarado Aguilar, Janeth Sánchez Pérez, Guadalupe Cadenas Sánchez y Marisela Gómez Fuentes**, así como los candidatos: **Carlos Alberto Santiago Hernández, Marcial Gómez Bautista y Dorilián Moscoso López**, alcanzaron la mayoría de votos para ocupar las siete Magistraturas que integrarán la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

## XII. Análisis de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Superior de Justicia del estado de Tabasco.

En primer lugar, en términos del artículo 56 de la Constitución Local, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 9, Apartado C, fracción I, del citado ordenamiento constitucional, dispone que en el ejercicio de la función estatal de organizar las

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

elecciones, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mientras que el diverso 71 establece que las personas dedicadas al servicio público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En ese orden de ideas, la elección de personas juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, no dependió únicamente del acto formal de la emisión del sufragio por parte de la ciudadanía tabasqueña, sino del cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en la Constitución Local y la legislación aplicable, con lo que se constató la idoneidad de las candidaturas, así como de la observancia de los principios rectores de la función electoral a que se ha hecho mención.

Enseguida, se hará alusión a los criterios institucionales inherentes a todo proceso electivo democrático, de conformidad con la Jurisprudencia: P./J. 144/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.**

**A. Elecciones libres y auténticas.**

El sufragio libre es aquel que se emite sin violencia, amenazas y coacción. En ese sentido, el principio de libertad del voto activo conlleva una doble dimensión: por un lado, que la voluntad ciudadana, materializada con la emisión del sufragio, se realice con plena libertad, sin presiones para votar por una u otra candidatura y, en otro aspecto, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos político-electorales, es decir, libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

**B. Principio de certeza.**

El principio de certeza exige que todos los actos, procedimientos y resultados del proceso electoral sean claros, precisos y previsibles, de modo que los participantes conozcan con exactitud las reglas, plazos y efectos de cada etapa, evitando posibles situaciones de incertidumbre, para que produzcan un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

"2025, Año de la Mujer Indígena".

### **C. Principio de legalidad.**

Uno de los principios más relevantes es el de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación del Estado, incluyendo la relacionada con las elecciones, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Carta Magna y el marco legal aplicable, lo que implica que sus determinaciones sean emitidas por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas.

### **D. Principio de independencia.**

Otro elemento esencial es la **independencia**, que se fortalece cuando los procedimientos de selección se alejan de influencias políticas indebidas y privilegian criterios técnicos y objetivos. En este sentido, la validez del proceso no solo se mide en términos formales, sino también en su capacidad de generar confianza pública y asegurar que resulten electas, autoridades competentes e imparciales.

### **E. Principio de imparcialidad.**

Este principio encuentra sustento en el artículo 134 constitucional, y consiste en que las personas servidoras públicas tienen prohibido la utilización del poder público y los recursos que tengan asignados, a favor o en contra de una candidatura, para evitar que su actuación influya en la voluntad de la ciudadanía, y garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

### **F. Principio de máxima publicidad.**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio estriba en que la información generada por las autoridades electorales y los actores políticos, debe ser pública para todos los actores políticos involucrados en el proceso electoral, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

### **G. Principio de objetividad.**

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y respecto de las etapas posteriores.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

#### XIV. Calificación de la elección y aprobación del cómputo final.

El presente dictamen es el acto conclusivo de un proceso democrático libre y abierto y tiene como objetivo verificar si, en el caso concreto, el cómputo final efectuado por el Consejo Estatal del IEPCT, debe ser validado.

Como se ha dicho, la elección judicial de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es un proceso fundamental para garantizar la independencia, imparcialidad y legitimidad del Poder Judicial en el país y las entidades federativas.

El sistema de selección y designación judicial en Tabasco, debe cumplir con los principios constitucionales antes mencionados, los cuales aseguran que las personas que acceden a la judicatura cuenten con las competencias necesarias y actúen de acuerdo con criterios de legalidad, mérito y objetividad.

A través de esta elección, se buscó garantizar que quienes ocupen estos cargos judiciales, tengan la capacidad profesional para administrar justicia de manera imparcial, transparente y sin la influencia de intereses ajenos al Derecho.

La transparencia en el proceso, la evaluación rigurosa de las y los aspirantes y la supervisión adecuada de los órganos encargados de la elección, fueron elementos claves para evitar la politización y garantizar que el Poder Judicial permanezca independiente de los otros Poderes del estado.

Al ser así, de conformidad con lo establecido en el artículo 387, párrafo 7 y 417 párrafo 3 ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la etapa de calificación y declaración de validez de la elección inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas, o bien, al contar con constancia fehaciente de que no se presentó ninguno y concluye con la aprobación, por parte del Tribunal Electoral, **del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.**

En el caso que nos ocupa, del análisis integral de las constancias que obran en autos, se desprende que el Consejo Estatal del IEPCT desarrolló de manera completa y conforme a derecho, todas las etapas que integran el proceso de elección judicial, mismas que comprenden:

- a) Los actos preparatorios de la elección;
- b) La organización y desarrollo de la jornada electoral;
- c) La etapa de resultados y cómputos; y

"2025, Año de la Mujer Indígena".

d) La remisión de la documentación y actas correspondientes a este Tribunal Electoral.

Asimismo, se tiene acreditado que, concluida la etapa de resultados, no se interpusieron medios de impugnación que hubieren modificado o anulado los actos de la elección, circunstancia que faculta a este Órgano Jurisdiccional para proceder a la calificación de la misma.

En consecuencia, al haberse cumplido íntegramente las disposiciones legales y verificado que el proceso electoral se desarrolló con apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia, este Tribunal Electoral de Tabasco emite el dictamen que contiene la calificación de la elección judicial, la aprobación del cómputo final y se confirma la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos previstos por la legislación de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral de Tabasco emite el DICTAMEN que contiene la calificación de la elección judicial, la aprobación del cómputo final y se confirma la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, realizada por el Consejo Estatal del IEPCT mediante acuerdo CE/2025/070, en sesión especial celebrada el 12 de junio de 2025.

**SEGUNDO.** Se ordena notificar:

**Por oficio,** al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

**Por oficio,** al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva.

**Por oficio,** al Tribunal Superior de Justicia, por conducto de su Magistrado Presidente.

**Por oficio,** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de su Consejera Presidenta.

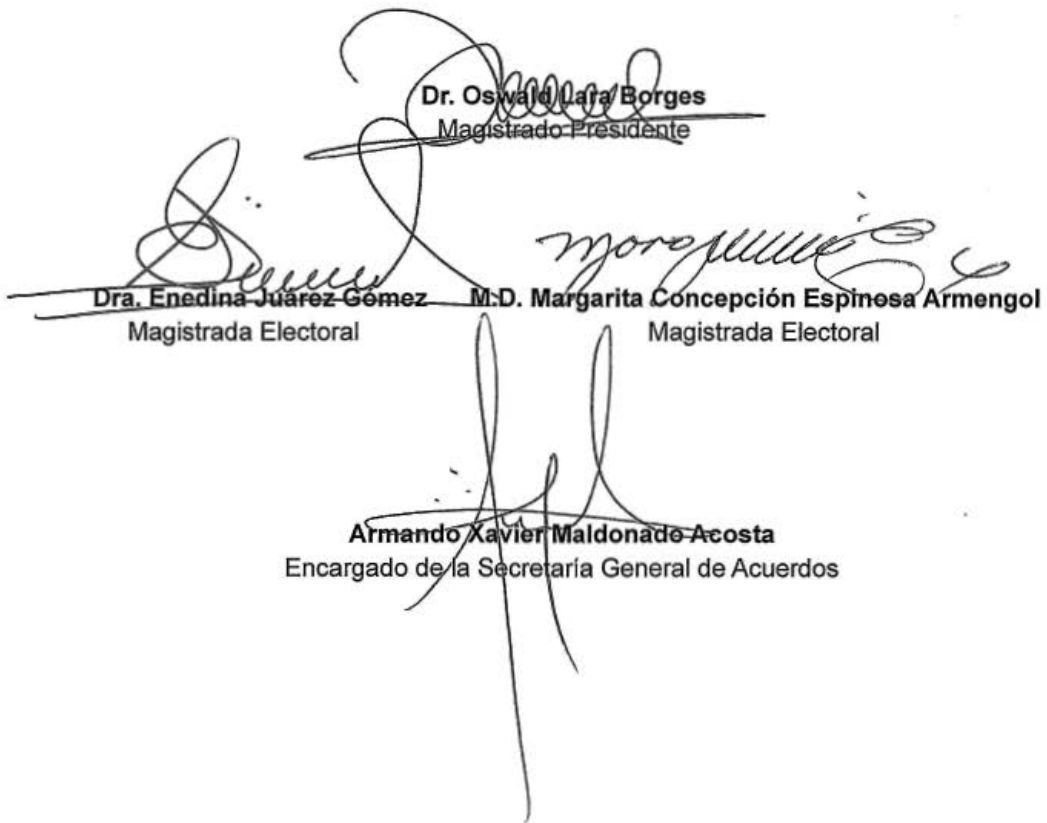
**Por oficio,** al Archivo General del Estado.

Finalmente, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, así como en los estrados y la página de internet del Tribunal Electoral de

"2025, Año de la Mujer Indígena".

Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Medios.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, Doctor Oswald Lara Borges Magistrado Presidente, Doctora Enedina Juárez Gómez y Maestra Margarita Concepción Espinosa Armengol, Magistradas Electorales, ante el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, quien da fe.



**Dr. Oswald Lara Borges**  
Magistrado Presidente

**Dra. Enedina Juárez Gómez**  
Magistrada Electoral

**M.D. Margarita Concepción Espinosa Armengol**  
Magistrada Electoral

**Armando Xavier Maldonado Acosta**  
Encargado de la Secretaría General de Acuerdos

No.- 2774

"2025, Año de la Mujer Indígena".

CUADERNILLO: TET-DT-TDJ-02/2025-I

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ELABORÓ: DR. OSWALD LARA BORGES, MAGISTRADO PRESIDENTE.

Villahermosa, Tabasco, 15 de agosto de 2025.

**DICTAMEN** que emite el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual califica y aprueba el cómputo final de la elección judicial, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (*en adelante, IEPCCT*) en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la renovación de distintos cargos del Poder Judicial del estado de Tabasco, entre estos las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad en lo establecido en el artículo 387, párrafo 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (*en adelante, Ley Electoral*), bajo las siguientes consideraciones.

#### **I. Actos previos al inicio del proceso electoral.**

**1. Reforma judicial federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, en el cual se estableció, entre otras cuestiones, que la elección de las personas juzgadoras se llevará a cabo por medio del voto popular.

**2. Reforma judicial local.** La anterior reforma se replicó en la mayoría de las entidades federativas, por lo cual, el 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el Decreto 080 relativo a la renovación del Poder Judicial mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

#### **II. Preparación de la elección.**

Conforme al artículo 56, párrafo 5, de la Constitución Local y 392, párrafo 2, de la Ley Electoral, la etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial importancia, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

del IEPCT, a efecto de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su sufragio.

A continuación, se mencionan algunos de los acuerdos y actividades más relevantes desarrollados en esta etapa:

**1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El 20 de diciembre de 2024, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**2. Aprobación del método y mecánica para el procedimiento de insaculación.** El 14 de enero de 2025, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprobó el acuerdo 001 mediante el cual reguló el método y la mecánica para el procedimiento de insaculación previsto en el artículo segundo transitorio, inciso b), párrafo cuarto, del Decreto 080, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el 15 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 8594.

**3. Integración de los Comités de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** El 15 y 17 de enero de 2025, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial integraron sus Comités de Evaluación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

**4. Convocatoria General.** El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, época 7ª suplemento, edición 281, la Convocatoria General aprobada el 15 del citado mes y año por el Pleno del Congreso Local, que contenía las bases para la organización de la elección y propuso las condiciones previas que permitieron seleccionar los cargos elegibles, convocando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a realizar lo conducente.

**5. Reforma a la Ley Electoral.** El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 083 por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral y se adicionó el Libro Noveno que comprenden los artículos 384 al 419, relativos a la integración del Poder Judicial del estado de Tabasco.

**6. Aprobación de directrices generales.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las directrices generales para la

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

organización de los procesos electorales extraordinarios de los Poderes Judiciales estatales.

**7. Creación de comisiones temporales y expedición de la convocatoria para observadores electorales.** En la misma fecha, el Consejo Estatal del IEPCT, aprobó el acuerdo CE/2025/007, mediante el cual se constituyó la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025; la Comisión Temporal de Foros de Debate, así como la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del estado de Tabasco.

Igualmente, aprobó el acuerdo CE/2025/009 en el que se expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral.

**8. Procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas.** El 25 de febrero de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2025/014 por el que aprobó el procedimiento para la verificación del listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

**9. Calendario electoral y documentación electoral.** El 5 de marzo de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2025/021, por el que aprobó el calendario electoral, así como el acuerdo CE/2025/022, relacionado con el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizaría en la jornada electoral.

**10. Criterios para garantizar la paridad de género y catálogo de infracciones.** El 25 de marzo de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT aprobó los acuerdos CE/2025/034 y CE/2025/036, relativos a los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género y al Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario, respectivamente.

**11. Topes de gastos personales, sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” y foros de debate.** El 4 de abril de 2025, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/038, por el que determinó el tope de gastos personales al que deberían sujetarse las y los candidatos; asimismo, aprobó el acuerdo CE/2025/041 que contenía el programa de trabajo y los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” y, finalmente, emitió el acuerdo CE/2025/042, relativo a la organización de foros de debate virtuales.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

**12. Documentación electoral, listado definitivo de personas candidatas y Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.** El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/043, el Consejo Estatal del IEPCT, aprobó la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos que se utilizarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario. En la misma sesión, emitió el acuerdo CE/2025/044, a través del cual, instruyó la difusión del listado definitivo de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales y también aprobó el diverso acuerdo CE/2025/046, relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

**13. Procedimiento de recepción y verificación de la documentación y material electoral.** El 21 de abril de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT aprobó el acuerdo CE/2025/048, atinente al procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales; del mismo modo, aprobó el diverso CE/2025/049, relativo al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de casilla seccional y, finalmente, aprobó el acuerdo CE/2025/050, por el cual emitió el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarían en la jornada electoral.

**14. Campañas electorales.** El período de campañas electorales se realizó del 29 de abril al 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 de la Ley Electoral.

### **III. Jornada Electoral.**

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual reviste una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acudió a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtuvo el mayor número de sufragios, es quien ocupará el respectivo cargo judicial de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada se celebró el 1 de junio de 2025 entre las 8:00 y las 18:00 horas, lapso en el cual la ciudadanía pudo acudir a emitir su voto en las casillas seccionales instaladas para tal efecto por la autoridad administrativa electoral y en la que se eligieron, a nivel local:

- 12 Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,
- 5 Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial,

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

- 27 Juezas y Jueces en materia penal,
- 19 Juezas y Jueces en materia civil,
- 5 Juezas y Jueces en materia laboral,
- 3 Juezas y Jueces en materia familiar, y
- 1 persona juzgadora en oralidad mercantil.

Para tal efecto, ese día se instalaron 1,411 casillas en los 16 distritos electorales que integran la geografía tabasqueña.

En la sesión del Consejo Estatal del IEPCT, sólo se reportaron algunos incidentes menores que acontecieron durante la jornada electoral, relativos, principalmente, a la instalación de las casillas, mismos que no influyeron en el desarrollo adecuado de las votaciones, de manera que es válido afirmar que la ciudadanía acudió a emitir su sufragio en un entorno adecuado.

#### **IV. Cómputos distritales.**

Acorde con lo establecido en el artículo 387, numerales 1, inciso d) y 5, de la Ley Electoral, dicha etapa inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal del IEPCT.

En ese sentido, el artículo 415 de la Ley Electoral dispone que los Consejos Distritales deben realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete, concluyendo hasta que se reciba y compute el último, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emitió el Consejo Estatal del IEPCT para regular esa etapa, mediante acuerdo CE/2025/046, de fecha 14 de abril de 2025.

Así, los resultados de los cómputos distritales se obtienen de la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada una de las candidaturas, mismos que se consignan en un acta de cómputo.

De ese modo, una vez concluida la jornada electoral, y de acuerdo a la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, los Consejos Electorales Distritales procedieron al escrutinio y cómputo de los votos de cada uno de los cargos que se eligieron, entre ellos, los correspondientes a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, a partir del 3 de junio de 2025.

**“2025, Año de la Mujer Indígena”.**

Al término, emitieron a cada candidatura ganadora una constancia de resultados con los votos que obtuvieron y remitieron al Consejo Estatal del IEPCT, las actas originales con los resultados de dicha elección.

**V. Resultados de la sumatoria final.**

Por otro lado, en sesión especial celebrada el 12 de junio de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT realizó el cómputo de entidad de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

**VI. Asignación de cargos.**

En la misma sesión especial, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/069, mediante el cual hizo la asignación de los cargos a las personas ganadoras de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de manera alternada, atendiendo al orden de prelación establecido en los listados que por género elaboró, de acuerdo con el número de votos alcanzados de manera descendente, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes, tomando en cuenta que se eligieron 5 Magistraturas de las cuales, conforme al principio de paridad de género, tres corresponden a mujeres y dos a hombres

Asimismo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080, el periodo de los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con los federales, como a continuación se ilustra:

Género	Nombre	Periodo
M	CASASUS RUZ MADELEINE	<b>8 AÑOS</b>
H	BALCÁZAR LIEVANO MARIO ANTONIO	1° DE SEPTIEMBRE DE 2025, AL 31 DE AGOSTO DE 2033 <sup>1</sup> .
M	BLANCO MORALES LIBERTAD	<b>5 AÑOS</b>
H	BENITEZ DOMÍNGUEZ JOSE ALBERTO	1° DE SEPTIEMBRE DE 2025, AL 31 DE AGOSTO DE 2030 <sup>2</sup> .
M	RABELO ESTRADA MARIA DE LOURDES	

**VII. Verificación de los requisitos de elegibilidad.** En la referida sesión especial de 12 de junio de 2025, el Consejo Estatal, con base en la documentación remitida por el Congreso Local, determinó que las personas candidatas ganadoras

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CE/2025/069 de 12 de junio de 2025, emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, página 26.

<sup>2</sup> Idem.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local, por lo cual, las declaró elegibles.

**VIII. Constancias de mayoría y declaración de validez.** En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal del IEPCT, declaró la validez de dicha elección y entregó las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

**IX. Medios de impugnación.**

La legislación electoral local establece la posibilidad de solicitar la nulidad de las elecciones de los cargos judiciales, a través del Juicio de Inconformidad.

En el caso, la Secretaría General de Acuerdos certificó que no se presentó medio de impugnación alguno para controvertir la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

**X. Remisión de los expedientes de elección al Tribunal Electoral de Tabasco.**

El 23 de junio de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT remitió a este Tribunal Electoral de Tabasco, de forma impresa y digitalizada, los expedientes de cómputo distrital realizados por cada uno de los 16 Consejos Electorales Distritales, y el de cómputo de entidad elaborado por el Consejo Estatal del IEPCT, con lo que dio cumplimiento a la obligación que deriva del artículo 417, numeral 3, de la Ley Electoral.

**XI. Cómputo final de la elección.**

Del acta de cómputo de entidad de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se advierte que el resultado final es el siguiente.

	Nombre	Resultado de la votación (con letra)	Con número
1	BLANCO MORALES LIBERTAD	Ciento setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco	175,555
2	CASASUS RUZ MADELEINE	Ciento ochenta y cinco mil ciento cinco	185,105
3	GONZALEZ ZACARIAS ROSA ISELA	Sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete	62,487

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

4	RABELO ESTRADA MARIA DE LOURDES	Ciento sesenta y siete mil ochocientos veintisiete	167,827
5	RAMON RECINO LILIANA	Cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho	54,138
6	BALCÁZAR LIEVANO MARIO ANTONIO	Ciento ochenta y seis mil quinientos quince	186,515
7	BENITEZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO	Ciento setenta y cuatro mil setecientos veintidós	174,722
8	PERAZA CORREA ANGEL ANTONIO	Cincuenta y seis mil sesenta y ocho	56,068
	VOTOS NULOS	Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos siete	144,407
	RÉCUADROS NO UTILIZADOS	Ciento un mil ciento cuarenta y nueve	101,149

De la tabla inserta se advierte que las candidatas: **Madeleine Casasús Ruz, Libertad Blanco Morales y María de Lourdes Estrada Rabelo**, así como los candidatos: **Mario Alberto Balcázar Liévano y José Alberto Benítez Domínguez**, alcanzaron la mayoría de votos para ocupar las cinco Magistraturas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial.

## XII. Análisis de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Tabasco.

En primer lugar, en términos del artículo 56 de la Constitución Local, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 9, Apartado C, fracción I, del citado ordenamiento constitucional, dispone que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mientras que el diverso 71 establece que las personas dedicadas al servicio público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

En ese orden de ideas, la elección de personas juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, no dependió únicamente del acto formal de la emisión del sufragio por parte de la ciudadanía tabasqueña, sino del cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en la Constitución Local y la legislación aplicable, con lo que se constató la idoneidad de las candidaturas, así como de la observancia de los principios rectores de la función electoral a que se ha hecho mención.

Enseguida, se hará alusión a los criterios institucionales inherentes a todo proceso electivo democrático, de conformidad con la Jurisprudencia: P./J. 144/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.**

#### **A. Elecciones libres y auténticas.**

El sufragio libre es aquel que se emite sin violencia, amenazas y coacción. En ese sentido, el principio de libertad del voto activo conlleva una doble dimensión: por un lado, que la voluntad ciudadana, materializada con la emisión del sufragio, se realice con plena libertad, sin presiones para votar por una u otra candidatura y, en otro aspecto, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos político-electorales, es decir, libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

#### **B. Principio de certeza.**

El principio de certeza exige que todos los actos, procedimientos y resultados del proceso electoral sean claros, precisos y previsibles, de modo que los participantes conozcan con exactitud las reglas, plazos y efectos de cada etapa, evitando posibles situaciones de incertidumbre, para que produzcan un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

#### **C. Principio de legalidad.**

Uno de los principios más relevantes es el de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación del Estado, incluyendo la relacionada con las elecciones, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Carta Magna y el marco legal aplicable, lo que implica que sus

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

determinaciones sean emitidas por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas.

#### **D. Principio de independencia.**

Otro elemento esencial es la **independencia**, que se fortalece cuando los procedimientos de selección se alejan de influencias políticas indebidas y privilegian criterios técnicos y objetivos. En este sentido, la validez del proceso no solo se mide en términos formales, sino también en su capacidad de generar confianza pública y asegurar que resulten electas, autoridades competentes e imparciales.

#### **E. Principio de imparcialidad.**

Este principio encuentra sustento en el artículo 134 constitucional, y consiste en que las personas servidoras públicas tienen prohibido la utilización del poder público y los recursos que tengan asignados, a favor o en contra de una candidatura, para evitar que su actuación influya en la voluntad de la ciudadanía, y garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

#### **F. Principio de máxima publicidad.**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio estriba en que la información generada por las autoridades electorales y los actores políticos, debe ser pública para todos los actores políticos involucrados en el proceso electoral, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

#### **G. Principio de objetividad.**

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y respecto de las etapas posteriores.

#### **XIV. Calificación de la elección y aprobación del cómputo final.**

El presente dictamen es el acto conclusivo de un proceso democrático libre y abierto y tiene como objetivo verificar si, en el caso concreto, el cómputo final efectuado por el Consejo Estatal del IEPCT, debe ser validado.

Como se ha dicho, la elección judicial de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, es un proceso fundamental para garantizar la independencia, imparcialidad y legitimidad del Poder Judicial en el país y las entidades federativas.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

El sistema de selección y designación judicial en Tabasco, debe cumplir con los principios constitucionales antes mencionados, los cuales aseguran que las personas que acceden a la judicatura cuenten con las competencias necesarias y actúen de acuerdo con criterios de legalidad, mérito y objetividad.

A través de esta elección, se buscó garantizar que quienes ocupen estos cargos judiciales, tengan la capacidad profesional para administrar justicia de manera imparcial, transparente y sin la influencia de intereses ajenos al Derecho.

La transparencia en el proceso, la evaluación rigurosa de las y los aspirantes y la supervisión adecuada de los órganos encargados de la elección, fueron elementos claves para evitar la politización y garantizar que el Poder Judicial permanezca independiente de los otros Poderes del estado.

Al ser así, de conformidad con lo establecido en el artículo 387, párrafo 7 y 417 párrafo 3 ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la etapa de calificación y declaración de validez de la elección inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas, o bien, al contar con constancia fehaciente de que no se presentó ninguno y concluye con la aprobación, por parte del Tribunal Electoral, **del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.**

En el caso que nos ocupa, del análisis integral de las constancias que obran en autos, se desprende que el Consejo Estatal del IEPCT desarrolló de manera completa y conforme a derecho, todas las etapas que integran el proceso de elección judicial, mismas que comprenden:

- a) Los actos preparatorios de la elección;
- b) La organización y desarrollo de la jornada electoral;
- c) La etapa de resultados y cómputos; y
- d) La remisión de la documentación y actas correspondientes a este Tribunal Electoral.

Asimismo, se tiene acreditado que, concluida la etapa de resultados, no se interpusieron medios de impugnación que hubieren modificado o anulado los actos de la elección, circunstancia que faculta a este Órgano Jurisdiccional para proceder a la calificación de la misma.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

En consecuencia, al haberse cumplido íntegramente las disposiciones legales y verificado que el proceso electoral se desarrolló con apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia, este Tribunal Electoral del Estado de Tabasco emite el dictamen que contiene la calificación de la elección judicial, la aprobación del cómputo final y se confirma la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos previstos por la legislación de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral de Tabasco emite el DICTAMEN que contiene la calificación de la elección judicial, la aprobación del cómputo final y se confirma la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, realizada por el Consejo Estatal del IEPCT mediante acuerdo CE/2025/069, en sesión especial celebrada el 12 de junio de 2025.

**SEGUNDO.** Se ordena notificar:

**Por oficio,** al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

**Por oficio,** al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva.

**Por oficio,** al Tribunal Superior de Justicia, por conducto de su Magistrado Presidente.

**Por oficio,** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de su Consejera Presidenta.

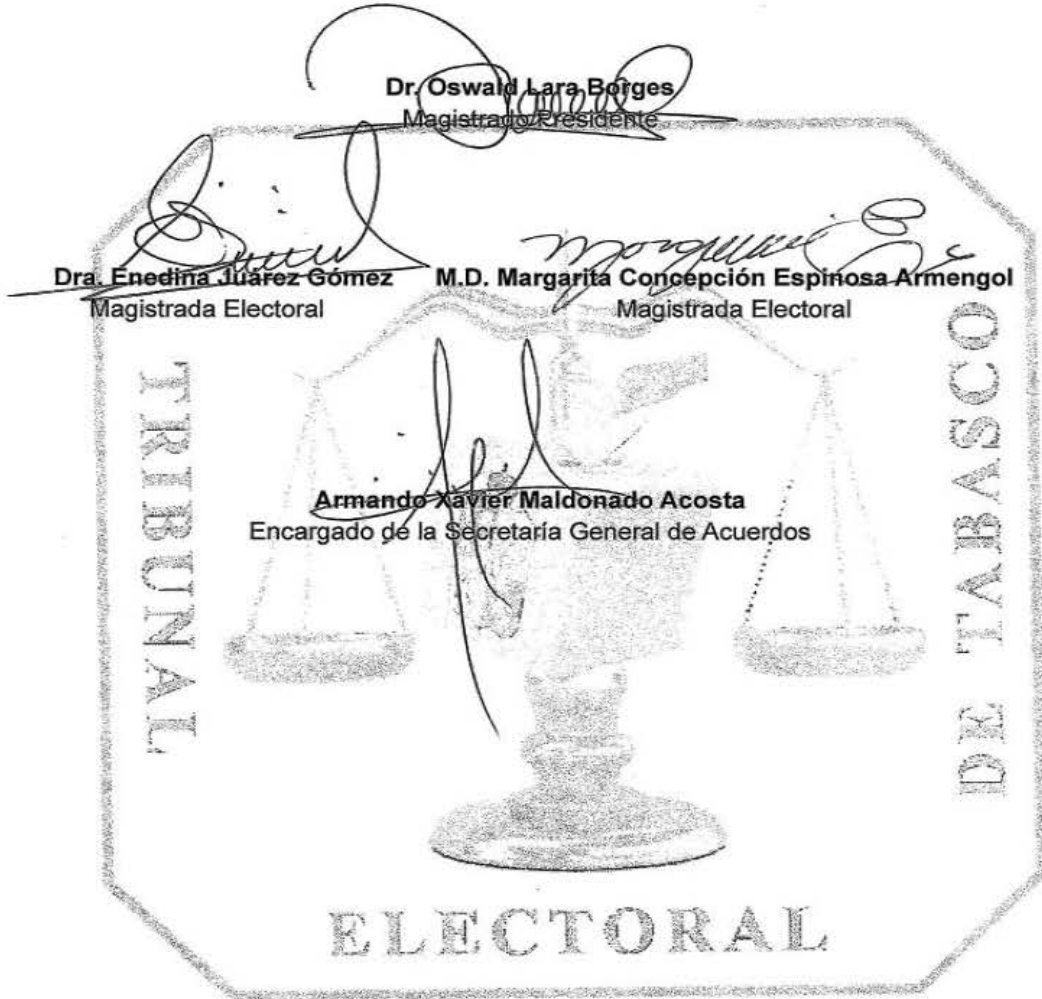
**Por oficio,** al Archivo General del Estado.

Finalmente, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, así como en los estrados y la página de internet del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Medios.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, Doctor Oswald Lara Borges Magistrado Presidente, Doctora Enedina Juárez Gómez y Maestra Margarita Concepción Espinosa Armengol,

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Magistradas Electorales, ante el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos,  
Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, quien da fe.



No.- 2775

"2025, Año de la Mujer Indígena".

CUADERNILLO: TET-DT-MP-03/2025-I

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

ELABORÓ: DR. OSWALD LARA BORGES,  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

**Villahermosa, Tabasco, 15 de agosto de 2025.**

**DICTAMEN** que emite el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual califica y aprueba el cómputo final de la elección judicial, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (*en adelante, IEPCT*) en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la renovación de distintos cargos del Poder Judicial del estado de Tabasco, entre estos, Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 387, párrafo 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (*en adelante, Ley Electoral*), bajo las siguientes consideraciones.

#### **I. Actos previos al inicio del proceso electoral.**

**1. Reforma judicial federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, en el cual se estableció, entre otras cuestiones, que la elección de las personas juzgadoras se llevará a cabo por medio del voto popular.

**2. Reforma judicial local.** La anterior reforma se replicó en la mayoría de las entidades federativas, por lo cual, el 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el Decreto 080 relativo a la renovación del Poder Judicial mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

#### **II. Preparación de la elección.**

Conforme al artículo 56, párrafo 5, de la Constitución Local y 392, párrafo 2, de la Ley Electoral, la etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial importancia, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo del IEPCT, a efecto de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su sufragio.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

A continuación, se mencionan algunos de los acuerdos y actividades más relevantes desarrollados en esta etapa:

**1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El 20 de diciembre de 2024, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**2. Aprobación del método y mecánica para el procedimiento de insaculación.** El 14 de enero de 2025, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprobó el acuerdo 001 mediante el cual reguló el método y la mecánica para el procedimiento de insaculación previsto en el artículo segundo transitorio, inciso b), párrafo cuarto, del Decreto 080, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el 15 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 8594.

**3. Integración de los Comités de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** El 15 y 17 de enero de 2025, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial integraron sus Comités de Evaluación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

**4. Convocatoria General.** El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, época 7ª suplemento, edición 281, la Convocatoria General aprobada el 15 del citado mes y año por el Pleno del Congreso Local, que contenía las bases para la organización de la elección y propuso las condiciones previas que permitieron seleccionar los cargos elegibles, convocando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a realizar lo conducente.

**5. Reforma a la Ley Electoral.** El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 083 por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral y se adicionó el Libro Noveno que comprenden los artículos 384 al 419, relativos a la integración del Poder Judicial del estado de Tabasco.

**6. Aprobación de directrices generales.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales extraordinarios de los Poderes Judiciales estatales.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

**7. Creación de comisiones temporales y expedición de la convocatoria para observadores electorales.** En la misma fecha, el Consejo Estatal del IEPCT, aprobó el acuerdo CE/2025/007, mediante el cual se constituyó la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025, la Comisión Temporal de Foros de Debate, así como la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del estado de Tabasco.

Igualmente, aprobó el acuerdo CE/2025/009 en el que se expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral.

**8. Procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas.** El 25 de febrero de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2025/014 por el que aprobó el procedimiento para la verificación del listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

**9. Calendario electoral y documentación electoral.** El 5 de marzo de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT emitió el acuerdo CE/2025/021, por el que aprobó el calendario electoral, así como el acuerdo CE/2025/022, relacionado con el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizaría en la jornada electoral.

**10. Criterios para garantizar la paridad de género y catálogo de infracciones.** El 25 de marzo de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT aprobó los acuerdos CE/2025/034 y CE/2025/036, relativos a los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género y al Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario, respectivamente.

**11. Topes de gastos personales, sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” y foros de debate.** El 4 de abril de 2025, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/038, por el que determinó el tope de gastos personales al que deberían sujetarse las y los candidatos; asimismo, aprobó el acuerdo CE/2025/041 que contenía el programa de trabajo y los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” y, finalmente, emitió el acuerdo CE/2025/042, relativo a la organización de foros de debate virtuales.

**12. Documentación electoral, listado definitivo de personas candidatas y Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.** El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/043, el Consejo Estatal del IEPCT, aprobó la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos que se utilizarían

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario. En la misma sesión, se emitió el acuerdo CE/2025/044, a través del cual, instruyó la difusión del listado definitivo de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales y también aprobó el diverso acuerdo CE/2025/046, relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

**13. Procedimiento de recepción y verificación de la documentación y material electoral.** El 21 de abril de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT aprobó el acuerdo CE/2025/048, atinente al procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 16 Consejos Electorales; del mismo modo, aprobó el diverso CE/2025/049, relativo al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de casilla seccional y, finalmente, aprobó el acuerdo CE/2025/050, por el cual emitió el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarían en la jornada electoral.

**14. Campañas electorales.** El período de campañas electorales se realizó del 29 de abril al 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 de la Ley Electoral.

### **III. Jornada Electoral.**

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual reviste una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acudió a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtuvo el mayor número de sufragios, es quien ocupará el respectivo cargo judicial de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada se celebró el 1 de junio de 2025 entre las 8:00 y las 18:00 horas, lapso en el cual la ciudadanía pudo acudir a emitir su voto en las casillas seccionales instaladas para tal efecto por la autoridad administrativa electoral y en la que se eligieron, a nivel local:

- 12 Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,
- 5 Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial,
- 27 Juezas y Jueces en materia penal,
- 19 Juezas y Jueces en materia civil,

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

- 5 Juezas y Jueces en materia laboral,
- 3 Juezas y Jueces en materia familiar, y
- 1 persona juzgadora en oralidad mercantil.

Para tal efecto, ese día se instalaron 1,411 casillas en los 16 distritos electorales que integran la geografía tabasqueña.

En la sesión del Consejo Estatal del IEPCT, sólo se reportaron algunos incidentes menores que acontecieron durante la jornada electoral, relativos, principalmente, a la instalación de las casillas, mismos que no influyeron en el desarrollo adecuado de las votaciones, de manera que es válido afirmar que la ciudadanía acudió a emitir su sufragio en un entorno adecuado.

#### **IV. Cómputos distritales.**

Acorde con lo establecido en el artículo 387, numerales 1, inciso d) y 5, de la Ley Electoral, dicha etapa inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal del IEPCT.

En ese sentido, el artículo 415 de la Ley Electoral dispone que los Consejos Distritales deben realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete, concluyendo hasta que se reciba y compute el último, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emitió el Consejo Estatal del IEPCT para regular esa etapa, mediante acuerdo CE/2025/046, de fecha 14 de abril de 2025.

Así, los resultados de los cómputos distritales se obtienen de la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada una de las candidaturas, mismos que se consignan en un acta de cómputo.

De ese modo, una vez concluida la jornada electoral, y de acuerdo a la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, los Consejos Electorales Distritales procedieron al escrutinio y cómputo de los votos de cada uno de los cargos que se eligieron, entre ellos, los correspondientes a Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 4 de junio de 2025.

Al término, emitieron a cada candidatura ganadora una constancia de resultados con los votos que obtuvieron y remitieron al Consejo Estatal del IEPCT, las actas originales con los resultados de dicha elección.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

#### V. Resultados de la sumatoria final.

Por otro lado, en sesión especial celebrada el 12 de junio de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT realizó el cómputo de entidad de la elección de la elección de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia.

#### VI. Asignación de cargos.

En la misma sesión especial, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/071, mediante el cual hizo la asignación de los cargos a las personas ganadoras de la elección de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, de manera alternada, atendiendo al orden de prelación establecido en los listados que por género elaboró, de acuerdo con el número de votos alcanzados de manera descendente, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes, tomando en cuenta que se eligieron 27 cargos.

Asimismo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080, el periodo de los nombramientos de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal de Superior de Justicia, vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con los federales, como a continuación se ilustra:

JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL		
Género	Nombre	Periodo
M	DE LA ROSA PADRÓN BLANCA GUADALUPE	1° DE SEPTIEMBRE DE 2025, AL 31 DE AGOSTO DE 2033 <sup>1</sup> .
H	GONZÁLEZ MATÍAS LUIS ALBERTO	
M	PÉREZ ÁVALOS VERÓNICA	
H	DE LA CRUZ DE LA CRUZ MARIO	
M	GARCÍA GARCÍA ANA	
H	MARTÍNEZ CORNELIO GABRIEL	
M	ANASTACIO LÓPEZ PATRICIA DE LOS ÁNGELES	
H	BEAUREGARD MARTÍNEZ JUAN FABIO	
M	HERNÁNDEZ ARIAS LORENA	
H	VELÁZQUEZ GONZÁLEZ SAID	
M	MENDOZA PRIEGO BRENDA BEATRIZ	
H	PÉREZ SEGURA ERNESTO FRANCISCO	
M	MARTÍNEZ BALLINA ISABEL DE JESÚS	
H	VELÁZQUEZ JERÓNIMO ISRAEL	

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CE/2025/071 de 12 de junio de 2025, emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, página 29.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

M	PÉREZ HIDALGO ISABEL CRISTINA
H	JIMÉNEZ CORREA GILBERTO
M	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JUANA MARÍA
H	MARTÍNEZ VÁSQUEZ EFRAÍN
M	RIVERA HERNÁNDEZ MANUELA
H	TRUJEQUE DE LA CRUZ FRANCISCO ALONSO
M	LÓPEZ IGLESIA VIRIDIANA
H	LEÓN REYES JOSÉ LUIS
M	SÁNCHEZ MAY ALEJANDRA
H	RICARDEZ SANTOS DANNIS
M	LAстра OSORIO THELMA ELENA
H	RODRÍGUEZ OCAÑA JORGE GUADALUPE
M	REYES CAMPOS MARÍA GRISELDA

**VII. Verificación de los requisitos de elegibilidad.** En la referida sesión especial de 12 de junio de 2025, el Consejo Estatal, con base en la documentación remitida por el Congreso Local, determinó que las personas candidatas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local, por lo cual, las declaró elegibles.

**VIII. Constancias de mayoría y declaración de validez.** En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal del IEPCT, declaró la validez de dicha elección y entregó las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia.

**IX. Medios de impugnación.**

La legislación electoral local establece la posibilidad de solicitar la nulidad de las elecciones de los cargos judiciales, a través del Juicio de Inconformidad.

En el caso, la Secretaría General de Acuerdos certificó que no se presentó medio de impugnación alguno para controvertir la elección de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia.

**X. Remisión de los expedientes de elección al Tribunal Electoral de Tabasco.**

El 23 de junio de 2025, el Consejo Estatal del IEPCT remitió a este Tribunal Electoral de Tabasco, de forma impresa y digitalizada, los expedientes de cómputo distrital realizados por cada uno de los 16 Consejos Electorales Distritales, y el de cómputo de entidad elaborado por el Consejo Estatal del IEPCT, con lo que dio cumplimiento a la obligación que deriva del artículo 417, numeral 3, de la Ley Electoral.

"2025, Año de la Mujer Indígena".

### XI. Cómputo final de la elección.

Del acta de cómputo de entidad de la elección de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, se advierte que el resultado final es el siguiente:

ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES PENALES		
Nombre	Resultado de la votación (con letra)	Con número
ACOSTA LÓPEZ ANA CRISTEL	Setenta y cinco mil ciento noventa y cinco	75,195
ANASTACIO LÓPEZ PATRICIA DE LOS ÁNGELES	Ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y uno	192,651
DE LA ROSA PADRÓN BLANCA GUADALUPE	Ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta y ocho	195,768
GARCÍA GARCÍA ANA	Ciento noventa y dos mil novecientos nueve	192,909
HERNÁNDEZ ARIAS LORENA	Ciento noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro	191,564
LASTRA OSORIO THELMA ELENA	Ciento setenta y siete mil novecientos sesenta y tres	177,963
LÓPEZ IGLESIA VIRIDIANA	Ciento ochenta y un mil setecientos treinta y nueve	181,739
MARTÍNEZ BALLINA ISABEL DE JESÚS	Ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta	188,250
MENDOZA PRIEGO BRENDA BEATRIZ	Ciento noventa mil ciento cuarenta y tres	190,143
MUÑOZ LEÓN MARÍA DEL SOL	Cincuenta y cinco mil seiscientos treinta	55,630
PÉREZ ÁVALOS VERÓNICA	Ciento noventa y tres mil ciento sesenta y seis	193,166
PÉREZ HIDALGO ISABEL CRISTINA	Ciento ochenta y siete mil novecientos noventa y tres	187,993
PÉREZ LÓPEZ NALLELY	Sesenta y seis mil ochocientos setenta y ocho	66,878
REYES CAMPOS MARÍA GRISELDA	Ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco	173,945
RICOY CRUZ DIANA	Cuarenta y seis mil doscientos setenta y siete	46,277
RIVERA HERNÁNDEZ MANUELA	Ciento ochenta y dos mil doscientos noventa y dos	182,292
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JUANA MARÍA	Ciento ochenta y dos mil seiscientos ochenta y uno	182,681

"2025, Año de la Mujer Indígena".

SÁNCHEZ MAY ALEJANDRA	Ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis	178,886
ARREOLA RAMÓN RAÚL	Cuarenta y cuatro mil ciento catorce	44,114
ASCENCIO GONZÁLEZ JESÚS DEL CARMEN	Cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno	53,641
BARJAU MORALES JOSÉ DEL CARMEN	Cuarenta y cuatro mil noventa y dos	44,092
BEAURREGARD MARTÍNEZ JUAN FABIO	Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis	156,436
CABRERA CANCINO MANUEL	Treinta y seis mil doscientos tres	36,203
COVARRUBIAS GALLARDO SERGIO	Veintinueve mil ochocientos noventa y siete	29,897
DE LA CRUZ DE LA CRUZ MARIO	Ciento cincuenta y siete mil quinientos once	157,511
DE LA O VENVENUTA PEDRO MIGUEL	Treinta mil cuatrocientos ochenta y siete	30,487
DE LA ROSA ROSALES JOSÉ JESÚS	Treinta y un mil sesenta y ocho	31,068
GARCÍA SÁNCHEZ FABIÁN	Cuarenta mil cincuenta y dos	40,052
GÓMEZ GONZÁLEZ ENCARNACIÓN	Treinta y tres mil seiscientos setenta y dos	33,672
GONZÁLEZ LÓPEZ OSCAR IVÁN	Cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho	52,848
GONZÁLEZ MATÍAS LUIS ALBERTO	Ciento cincuenta y ocho mil novecientos veinte	158,920
GORDILLO BORGES LUIS ENRIQUE	Treinta mil ochocientos veintiocho	30,828
GRACIA CARRILLO LUCIANO JAVIER	Veinticuatro mil trescientos setenta y tres	24,373
GUTIÉRREZ DÍAZ LUIS URIEL	Treinta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro	36,244
HERNÁNDEZ RECINOS ROBERTO CARLOS	Veinte mil seiscientos veintisiete	20,627
JIMÉNEZ CORREA GILBERTO	Ciento cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y dos	153,342
LEÓN REYES JOSÉ LUIS	Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis	141,446
MARTÍNEZ CORNELIO GABRIEL	Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve	157,499
MARTÍNEZ VÁSQUEZ EFRAÍN	Ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y siete	143,237

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

MORENO ARTIGAS JOSÉ ARMANDO	Treinta y un mil novecientos cincuenta y cinco	31,955
PÉREZ SEGURA ERNESTO FRANCISCO	Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta	154,460
PRIEGO PRIEGO FÉLIX ARTURO	Veinte mil ochocientos doce	20,812
QUIROGA OLÁN LUIS ÁNGEL	Veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco	24,685
RAMÍREZ LEÓN HEBERTO DE JESÚS	Veintiún mil quinientos catorce	21,514
RICÁRDEZ SANTOS DANNIS	Ciento cuarenta y un mil ciento treinta y dos	141,132
RODRÍGUEZ OCAÑA JORGE GUADALUPE	Ciento treinta y ocho mil treinta y seis	138,036
TORRES GARCÍA GIBRÁN CATALINO	Diecisiete mil ochocientos noventa y ocho	17,898
TRUJEQUE DE LA CRUZ FRANCISCO ALONSO	Ciento cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cinco	142,385
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ SAID	Ciento cincuenta y seis mil ciento noventa y nueve	156,199
VELÁZQUEZ JERÓNIMO ISRAEL	Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y dos	153,862
VOTOS NULOS	Ochocientos tres mil setecientos tres	803,703
RECUADROS NO UTILIZADOS	Ochocientos doce mil ochocientos ochenta y ocho	812,888

De la tabla inserta, se advierte que las candidatas: Blanca Guadalupe de la Rosa Padrón, Verónica Pérez Ávalos, Ana García García, Patricia de los Ángeles Anastacio López, Lorena Hernández Arias, Brenda Beatriz Mendoza Priego, Isabel de Jesús Martínez Ballina, Isabel Cristina Pérez Hidalgo, Juana María Rodríguez Hernández, Manuela Rivera Hernández, Viridiana López Iglesia, Alejandra Sánchez May, Thelma Elena Lastra Osorio y María Griselda Reyes Campos, así como los candidatos: Luis Alberto González Mata, Mario de la Cruz de la Cruz, Gabriel Martínez Cornelio, Juan Fabio Beauregard Martínez, Said Velázquez González, Ernesto Francisco Pérez Segura, Israel Velázquez Jerónimo, Gilberto Jiménez Correa, Efraín Martínez Vázquez, Francisco Alonso Trujeque de la Cruz, José Luis León Reyes, Dannis Ricárdez Santos y Jorge Guadalupe Rodríguez Ocaña, alcanzaron la mayoría de votos para ocupar los cargos de Juezas y Jueces en Materia Penal del Poder Judicial del estado de Tabasco.

XII. Análisis de la elección de Juezas y Jueces en Material Penal del Tribunal de Superior de Justicia del estado de Tabasco.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

En primer lugar, en términos del artículo 56 de la Constitución Local, las Juezas y los Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 9, Apartado C, fracción I, del citado ordenamiento constitucional, dispone que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mientras que el diverso 71 establece que las personas dedicadas al servicio público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En ese orden de ideas, la elección de personas juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, no dependió únicamente del acto formal de la emisión del sufragio por parte de la ciudadanía tabasqueña, sino del cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en la Constitución Local y la legislación aplicable, con lo que se constató la idoneidad de las candidaturas, así como de la observancia de los principios rectores de la función electoral a que se ha hecho mención.

Enseguida, se hará alusión a los criterios institucionales inherentes a todo proceso electivo democrático, de conformidad con la Jurisprudencia: P./J. 144/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.

## ELECTORAL

### A. Elecciones libres y auténticas.

El sufragio libre es aquel que se emite sin violencia, amenazas y coacción. En ese sentido, el principio de libertad del voto activo conlleva una doble dimensión: por un lado, que la voluntad ciudadana, materializada con la emisión del sufragio, se realice con plena libertad, sin presiones para votar por una u otra candidatura y, en otro aspecto, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos político-electorales, es decir, libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

### B. Principio de certeza.

El principio de certeza exige que todos los actos, procedimientos y resultados del proceso electoral sean claros, precisos y previsibles, de modo que los participantes

"2025, Año de la Mujer Indígena".

conozcan con exactitud las reglas, plazos y efectos de cada etapa, evitando posibles situaciones de incertidumbre, para que produzcan un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

**C. Principio de legalidad.**

Uno de los principios más relevantes es el de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación del Estado, incluyendo la relacionada con las elecciones, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Carta Magna y el marco legal aplicable, lo que implica que sus determinaciones sean emitidas por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas.

**D. Principio de independencia.**

Otro elemento esencial es la **independencia**, que se fortalece cuando los procedimientos de selección se alejan de influencias políticas indebidas y privilegian criterios técnicos y objetivos. En este sentido, la validez del proceso no solo se mide en términos formales, sino también en su capacidad de generar confianza pública y asegurar que resulten electas, autoridades competentes e imparciales.

**E. Principio de imparcialidad.**

Este principio encuentra sustento en el artículo 134 constitucional, y consiste en que las personas servidoras públicas tienen prohibido la utilización del poder público y los recursos que tengan asignados, a favor o en contra de una candidatura, para evitar que su actuación influya en la voluntad de la ciudadanía, y garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

**F. Principio de máxima publicidad.**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio estriba en que la información generada por las autoridades electorales y los actores políticos, debe ser pública para todos los actores políticos involucrados en el proceso electoral, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

**G. Principio de objetividad.**

"2025, Año de la Mujer Indígena".

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y respecto de las etapas posteriores.

#### **XIV. Calificación de la elección y aprobación del cómputo final.**

El presente dictamen es el acto conclusivo de un proceso democrático libre y abierto y tiene como objetivo verificar si, en el caso concreto, el cómputo final efectuado por el Consejo Estatal del IEPCT, debe ser validado.

Como se ha dicho, la elección judicial de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, es un proceso fundamental para garantizar la independencia, imparcialidad y legitimidad del Poder Judicial en el país y las entidades federativas.

El sistema de selección y designación judicial en Tabasco, debe cumplir con los principios constitucionales antes mencionados, los cuales aseguran que las personas que acceden a la judicatura cuenten con las competencias necesarias y actúen de acuerdo con criterios de legalidad, mérito y objetividad.

A través de esta elección, se buscó garantizar que quienes ocupen estos cargos judiciales, tengan la capacidad profesional para administrar justicia de manera imparcial, transparente y sin la influencia de intereses ajenos al Derecho.

La transparencia en el proceso, la evaluación rigurosa de las y los aspirantes y la supervisión adecuada de los órganos encargados de la elección, fueron elementos claves para evitar la politización y garantizar que el Poder Judicial permanezca independiente de los otros Poderes del estado.

Al ser así, de conformidad con lo establecido en el artículo 387, párrafo 7 y 417 párrafo 3 ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la etapa de calificación y declaración de validez de la elección inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas, o bien, al contar con constancia fehaciente de que no se presentó ninguno y concluye con la aprobación, por parte del Tribunal Electoral, **del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.**

En el caso que nos ocupa, del análisis integral de las constancias que obran en autos, se desprende que el Consejo Estatal del IEPCT desarrolló de manera completa y conforme a derecho, todas las etapas que integran el proceso de elección judicial, mismas que comprenden:

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

- a) Los actos preparatorios de la elección;
- b) La organización y desarrollo de la jornada electoral;
- c) La etapa de resultados y cómputos; y
- d) La remisión de la documentación y actas correspondientes a este Tribunal Electoral.

Asimismo, se tiene acreditado que, concluida la etapa de resultados, no se interpusieron medios de impugnación que hubieren modificado o anulado los actos de la elección, circunstancia que faculta a este Órgano Jurisdiccional para proceder a la calificación de la misma.

En consecuencia, al haberse cumplido íntegramente las disposiciones legales y verificado que el proceso electoral se desarrolló con apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia, este Tribunal Electoral de Tabasco emite el dictamen que contiene la calificación de la elección judicial, la aprobación del cómputo final y se confirma la declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, en los términos previstos por la legislación de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral de Tabasco emite el DICTAMEN que contiene la calificación de la elección judicial, la aprobación del cómputo final y se confirma la declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, realizada por el Consejo Estatal del IEPCT mediante acuerdo CE/2025/071, en sesión especial celebrada el 12 de junio de 2025.

**SEGUNDO.** Se ordena notificar:

**Por oficio,** al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

**Por oficio,** al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva.

**Por oficio,** al Tribunal Superior de Justicia, por conducto de su Magistrado Presidente.

**Por oficio,** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por

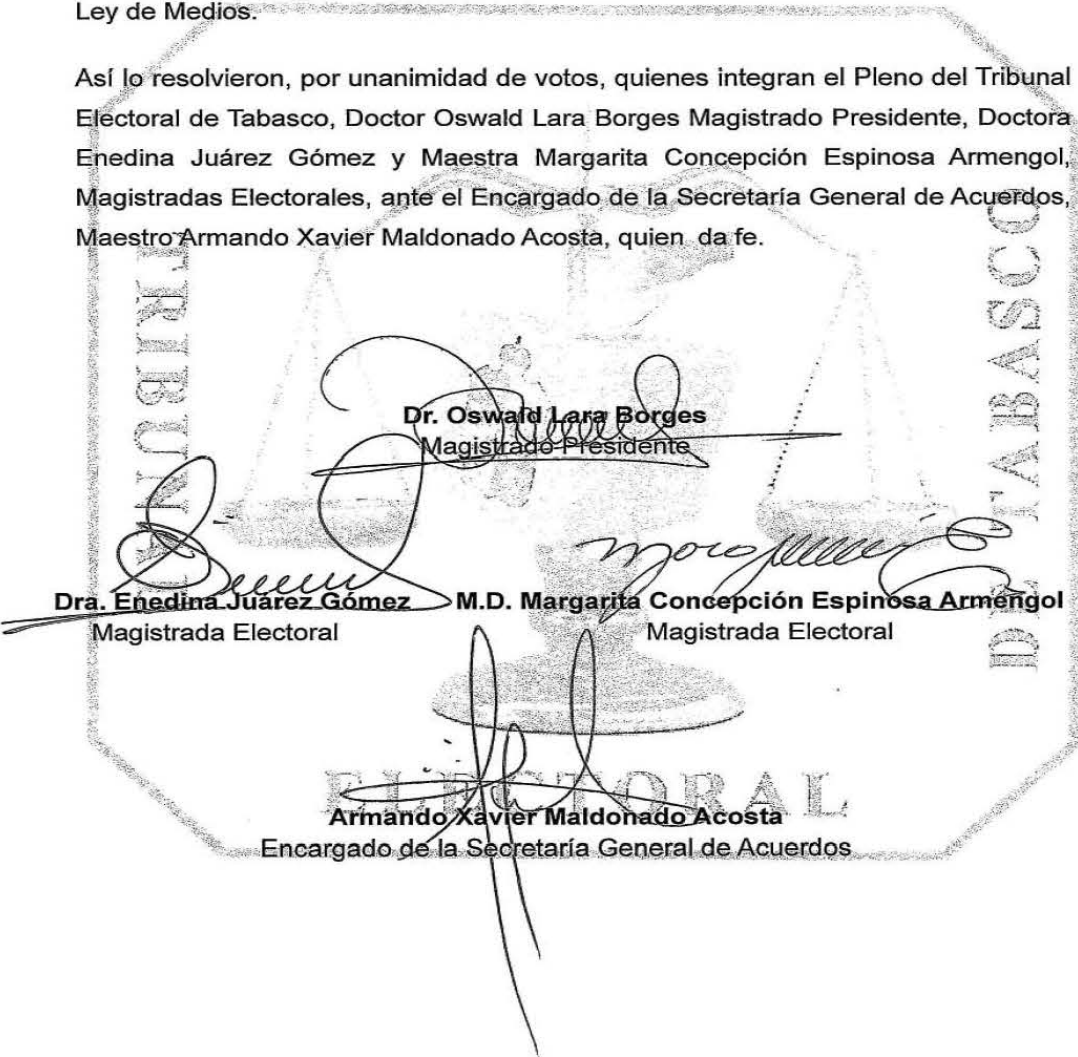
“2025, Año de la Mujer Indígena”.

conducto de su Consejera Presidenta.

**Por oficio**, al Archivo General del Estado.

Finalmente, publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, así como en los estrados y la página de internet del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Medios.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, Doctor Oswald Lara Borges Magistrado Presidente, Doctora Enedina Juárez Gómez y Maestra Margarita Concepción Espinosa Armengol, Magistradas Electorales, ante el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, quien da fe.



No.- 2776

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

**DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE  
LA ELECCIÓN DE PERSONAS  
JUZGADORAS EN MATERIA CIVIL  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
TABASCO****CUADERNILLO:** TET-DT-MC-  
04/2025-II**ELABORÓ:** DRA. ENEDINA JUÁREZ  
GÓMEZ, MAGISTRADA  
ELECTORAL

Villahermosa, Tabasco, a quince de agosto de dos mil veinticinco.

**DICTAMEN** que emite el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual se aprueba el cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia civil del Tribunal Superior de Justicia realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco<sup>2</sup>; conforme a lo siguiente:

**I. Actos previos al inicio del Proceso Electoral Extraordinario**

**1. Reforma judicial federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Federal entre las que destaca la renovación del Poder Judicial de la Federación, siendo lo más importante que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular.

**2. Reforma judicial local.** La anterior reforma, se replicó en la mayoría de los Estados, por lo que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la cual se asienta que la renovación del Poder Judicial se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponde a dos mil veinticinco, salvo mención expresa

<sup>2</sup> En adelante Consejo Estatal

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

## **II. Preparación de la elección.**

Conforme al artículo 56 de la Constitución local, y, 392, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,<sup>3</sup> la etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial importancia, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo del Instituto Electoral local a efectos de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su voto.

**1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirían a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**2. Aprobación del método y mecánica para el procedimiento de insaculación.** El catorce de enero, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>4</sup> aprobó el acuerdo<sup>5</sup> mediante el cual reguló el método y la mecánica para el procedimiento de insaculación previsto en el inciso b), párrafo cuarto del artículo segundo transitorio.

**3. Convocatoria General.** El quince de enero, el H. Congreso Local aprobó la Convocatoria General que contenía las bases para la organización de la elección y propuso las condiciones previas que permitieron seleccionar los cargos elegibles, convocando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a realizar lo conducente.<sup>6</sup>

**4. Integración de los Comités de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** El quince y diecisiete de enero, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial integraron sus Comités de Evaluación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral local

<sup>4</sup> En adelante Congreso local

<sup>5</sup> Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 15 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 8594.

<sup>6</sup> Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 16 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 281

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

**5. Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.** El dieciocho de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral y se adicionó el Libro Noveno que comprenden los artículos 384 al 419, relativos a la integración del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**6. Creación de Comisiones Temporales; aprobación de Manual y expedición de la Convocatoria para observadores electorales.** El treinta de enero, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/007, mediante el cual se constituyó la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025; la Comisión Temporal de Foros de Debate y la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En la misma sesión, se emitió el acuerdo CE/2025/008, que aprobó el Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirían de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales que se instalarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Finalmente, aprobó el acuerdo CE/2025/009 en el que se expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral.

**7. Procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas.** El veinticinco de febrero, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/014 por el que aprobó el procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**8. Calendario electoral y Documentación Electoral.** El cinco de marzo, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/021 por el que se aprobó el calendario electoral: de igual forma el acuerdo CE/2025/022 por el que se

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizaría en la jornada electoral.

**9. Criterios para garantizar la paridad de género y catálogo de infracciones.** El veinticinco de marzo, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/034 por el que se establecen los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género; así como el acuerdo CE/2025/036, mediante el cual aprobó el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario.

**10. Topes de gastos personales, programa "Conóceles" y foros de debate.** El cuatro de abril, el Consejo estatal emitió el acuerdo CE/2025/038 por el que determina el tope de gastos personales al que deberían sujetarse las y los candidatos; asimismo, aprobó el acuerdo CE/2025/041 que contenía el programa de trabajo y los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"; finalmente emitió el acuerdo CE/2025/042, relativo a la organización de foros de debate virtuales, el plan de trabajo, los lineamientos para su organización, desarrollo y difusión y la identidad gráfica

**11. Documentación Electoral, listado definitivo de personas candidatas y Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.** El catorce de abril, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/043 por el que aprobó la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos que se utilizarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario; asimismo, el acuerdo CE/2025/044, mediante el cual instruyó la difusión del listado definitivo de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales; finalmente aprobó el diverso CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

**12. Procedimiento de recepción y verificación de la documentación y material electoral.** El veintiuno de abril, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/048 por el que se aprueba el procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral; asimismo, aprobó el diverso CE/2025/049 relativo al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de casilla seccional; finalmente, emitió el acuerdo CE/2025/050, por el que se aprueba el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarían.

**13. Campañas electorales.** El período de campañas electorales se realizó del veintinueve de abril al veintiocho de mayo, acorde con el artículo 408 de la Ley Electoral.

### III. Jornada electoral

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual reviste una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acudió a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtuvo el mayor número de sufragios, es quien ocupará el respectivo cargo judicial de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada se celebró el uno de junio entre las 08:00 y las 18:00 horas, lapso en el cual la ciudadanía pudo acudir a emitir su voto en las casillas seccionales instaladas para tal efecto, por la autoridad administrativa electoral.

A nivel federal, se eligieron 881 cargos judiciales; y, en Tabasco se eligieron:

- 5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial
- 12 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia
- 19 juezas y jueces en materia civil
- 27 juezas y jueces en materia penal de control, juicio, adolescente, tradicional y ejecución
- 1 persona juzgadora en oralidad mercantil
- 3 juezas y jueces en materia familiar
- 5 juezas y jueces en materia laboral

Ese día se instalaron 1,411 casillas, en los seis distritos electorales federales, que integran la geografía tabasqueña.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

En la sesión del Consejo Estatal Electoral local, se reportaron algunos incidentes menores que acontecieron durante la jornada electoral, sin que alteraran el desarrollo normal de las votaciones, por lo que es válido afirmar que fue en un entorno adecuado que la ciudadanía acudió a emitir su sufragio.

#### **IV. Cómputo**

Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadas a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.<sup>7</sup>

Al concluir los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos debiendo remitirlos al Consejo Estatal para que realice la sumatoria por tipo de elección<sup>8</sup>.

#### **V. Resultados y sumatoria final de cómputos distritales**

Resulta relevante mencionar, que durante la etapa de preparación de la elección el Instituto Electoral local aprobó el acuerdo CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

De la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se advierte que los cómputos distritales para la elección de personas juzgadas, dieron inicio el cuatro de junio y finalizaron el once de junio siguiente.

El Consejo Estatal, realizará la sumatoria final y procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género y publicará los resultados de la elección<sup>9</sup>

En ese sentido, el doce de junio se llevó a cabo la sesión especial de cómputo estatal por parte del Instituto Electoral local, donde aprobó el

<sup>7</sup> Artículo 415 Ley de la Electoral

<sup>8</sup> Artículo 416 de la Ley Electoral

<sup>9</sup> Artículo 417, primer párrafo de la Ley Electoral

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

acuerdo CE/2025/072, en el que se estableció que a partir de los resultados obtenidos en los distritos judiciales realizaría la sumatoria correspondiente a la elección de las y los jueces civiles, de conformidad con lo siguiente:

DISTRITO JUDICIAL	NÚM.	GÉNERO	CANDIDATA/CANDIDATO	VOTACIÓN OBTENIDA
DISTRITO 1	1	M	DE LEÓN PÉREZ NALLELI	7,409
	2	M	SUÁREZ JENER ANISOL	15,891
	3	M	TOLEDO SARRACINO FELIPA	12,821
	4	H	GALVAN CASTILLO JUAN CARLOS	5,963
	5	H	TORRES LÓPEZ LUIS ALBERTO	5,561
DISTRITO 2	1	M	MARTÍNEZ PÉREZ DALIA	1,187
	2	M	PÉREZ HERNÁNDEZ CHRISTELL	4,593
DISTRITO 3	1	M	GONZÁLEZ VÁZQUEZ SARA CONCEPCIÓN	4,311
	2	H	ALTAMIRANO CARBALLO LENIN	590
	3	H	HERNÁNDEZ OVANDO PABLO	1,257
DISTRITO 4	1	M	JUÁREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	3,513
	2	M	TORRES CHAN MARÍA DE LOS SANTOS	1,254
	3	H	SÁNCHEZ FRÍAS AGUSTÍN	1,210
DISTRITO 5	1	M	PÉREZ JIMÉNEZ ELIA LARISA	3,069
	2	M	QUEVEDO HERNÁNDEZ MIRNA	13,195
DISTRITO 6	1	M	PALMA DE LA CRUZ LORENA	3,837
	2	H	GONZÁLEZ SÁNCHEZ TRINIDAD	10,366
DISTRITO 7	1	M	GARCÍA SOLÓRZANO ELOÍSA DEL CARMEN	15,997
	2	H	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ LUIS ANTONIO	4,197
DISTRITO 8	1	M	ALAMILA SUBIAUR NORMA ALICIA	326
	2	M	NARVÁEZ HERNÁNDEZ YESSENIA	2,227
DISTRITO 9	1	M	BRICEÑO RAMÓN SANDRA FABIOLA	3,709

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

DISTRITO 10	1	M	RODRÍGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESÚS	2,450
	2	M	TRINIDAD DE LA O DIANELLY	326
DISTRITO 11	1	M	MORALES GARCÍA MARÍA LORENA	3,907
DISTRITO 12	1	M	ESCOBAR HERNÁNDEZ MARINA DEL CARMEN	3,348
	2	H	RAMÍREZ JUÁREZ ORBELIN	1,866
DISTRITO 13	1	M	QUEN PÉREZ JULIANA	475
	2	H	LÓPEZ LÓPEZ LEONARDO	4,897
DISTRITO 14	1	M	SALAS CRISÓSTOMO SARAI JOSABETH	681
	2	H	LARA MONTEJO ROBERTO	3,636
DISTRITO 15	1	M	MORALES PÉREZ AÍDA MARÍA	1,207
	2	M	PÉREZ VARGAS MARYELI	1,520
DISTRITO 16	1	M	PAUL MORENO DAMARIS	1,277
	2	M	SALAYA RODRÍGUEZ ANABEL	4,512
DISTRITO 17	1	M	AQUINO JESÚS ALEXANDRA	439
	2	M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	2,637
DISTRITO 18	1	M	SÁNCHEZ NAVARRETE VIRGINIA	1,881
	2	H	BAUTISTA PÉREZ DAVID GUSTAVO	3,776
DISTRITO 19	1	H	ORAMAS CAMPOS ADALBERTO	1,572
	2	H	SÁNCHEZ LÁZARO JUAN	2,374

**VI. Asignación de cargos**

A partir de los resultados señalados, el Consejo Estatal procedió a la asignación de los cargos, atendiendo los criterios de paridad de género; y que en la asignación de los diecinueve juezas y jueces en materia civil aplicó el criterio 3, establecido en el acuerdo CE/2025/034, acorde a lo siguiente:

1. Conformó dos listas, una de mujeres y otra de varones ordenándolos conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

2. La asignación se realizó de manera alternada entre las mujeres y los varones más votados en el Distrito Judicial, iniciando en todos los casos con mujeres.

3. Si en las especialidades hay una sola vacante, ésta será asignada inicialmente del que obtenga el mayor número de votos; de ser el caso, uno de estos espacios será asignado a la mujer que obtuvo el mayor número de votos para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral, esta regla no se aplicará en la especialidad con una sola vacante.

4. En el distrito judicial electoral, se deberá garantizar la paridad de género; en aquéllos municipios que se conformen por dos distritos judiciales deberán cumplir con la paridad aún cuando cada distrito sea conformado con una sola vacante, para ello, la mujer con mayor votación deberá ocupar una de las vacantes de los distritos que conforma el municipio.

5. No podrán ser electos más hombres que mujeres; sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres si podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Conforme a lo antes señalado, el Consejo Estatal conformó dos listas: una de mujeres y otra de hombres, que se ordenan de acuerdo con el número de votos obtenidos en orden descendente:

DISTRITO JUDICIAL	GÉNERO	CANDIDATA	VOTACION OBTENIDA
DISTRITO 1	M	SUÁREZ JENER ANISOL	15,891
DISTRITO 1	M	TOLEDO SARRACINO FELIPA	12,821
DISTRITO 1	M	DE LEÓN PÉREZ NALLELI	7,409
DISTRITO 2	M	PÉREZ HERNÁNDEZ CHRISTELL	4,593
DISTRITO 2	M	MARTÍNEZ PÉREZ DALIA	1,187
DISTRITO 3	M	GONZÁLEZ VÁZQUEZ SARA CONCEPCIÓN	4,311
DISTRITO 4	M	JUÁREZ VENTIRA CELIA AMAIRANI	3,513
DISTRITO 4	M	TORRES CHAN MARÍA DE LOS SANTOS	1,254

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

DISTRITO 5	M	QUEVEDO HERNÁNDEZ MIRNA	13,195
DISTRITO 5	M	PÉREZ JIMÉNEZ ELIA LARISA	3,069
DISTRITO 6	M	PALMA DE LA CRUZ LORENA	3,837
DISTRITO 7	M	GARCÍA SOLÓRZANO ELOISA DEL CARMEN	15,997
DISTRITO 8	M	NARVÁEZ HERNÁNDEZ YESSÉNIA	2,227
DISTRITO 8	M	ALAMILLA SUBIAUR NORMA ALICIA	326
DISTRITO 9	M	BRICENO RAMÓN SANDRA FABIOLA	3,709
DISTRITO 10	M	RODRÍGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESÚS	2,450
DISTRITO 10	M	TRINIDAD DE LA O DIANELLY	326
DISTRITO 11	M	MORALES GARCÍA MARÍA LORENA	3,907
DISTRITO 12	M	ESCOBAR HERNÁNDEZ MARINA DEL CARMEN	3,348
DISTRITO 13	M	QUEN PÉREZ JULIANA	475
DISTRITO 14	M	SALAS CRISÓSTOMO SARAI JOSABETH	681
DISTRITO 15	M	PÉREZ VARGAS MARYELI	1,520
DISTRITO 15	M	MORALES PÉREZ AIDA MARÍA	1,207
DISTRITO 16	M	SALAYA RODRÍGUEZ ANABEL	4,512
DISTRITO 16	M	PAUL MORENO DAMARIS	1,277
DISTRITO 17	M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	2,637
DISTRITO 17	M	AQUINO JESÚS ALEXANDRA	439
DISTRITO 18	M	SÁNCHEZ NAVARRETE VIRGINA	1,881

Posteriormente, realizó la asignación de manera alternada de las personas que resultaron ganadoras en la elección de juezas y jueces en materia civil, de conformidad con lo siguiente:

GÉNERO	NOMBRE	DISTRITO JUDICIAL
M	SUÁREZ JENER ANISOL	DISTRITO 1

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

M	PÉREZ HERNÁNDEZ CHRISTELL	DISTRITO 2
M	GONZÁLEZ VÁZQUEZ SARA CONCEPCIÓN	DISTRITO 3
M	JUÁREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	DISTRITO 4
M	QUEVEDO HERNÁNDEZ MIRNA	DISTRITO 5
H	GONZÁLEZ SANCHEZ TRINIDAD	DISTRITO 6
M	GARCÍA SOLÓRZANO ELOÍSA DEL CARMEN	DISTRITO 7
M	NARVÁEZ HERNÁNDEZ YESSENIA	DISTRITO 8
M	BRICEÑO RAMÓN SANDRA FABIOLA	DISTRITO 9
M	RODRIGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESÚS	DISTRITO 10
M	MORALES GARCÍA MARÍA LORENA	DISTRITO 11
M	ESCOBAR HERNÁNDEZ MARINA DEL CARMEN	DISTRITO 12
H	LÓPEZ LÓPEZ LEONARDO	DISTRITO 13
H	LARA MONTEJO ROBERTO	DISTRITO 14
M	PÉREZ VARGAS MARYELI	DISTRITO 15
M	SALAYA RODRÍGUEZ ANABEL	DISTRITO 16
M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	DISTRITO 17
H	BAUTISTA PEREZ DAVID GUSTAVO	DISTRITO 18
H	SÁNCHEZ LAZARO JUAN	DISTRITO 19

El período de los nombramientos de las Juezas y Jueces en materia civil, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que resultaron electos es a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil treinta y tres, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080 publicado el dieciséis de diciembre, de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**VII. Verificación de los requisitos de elegibilidad**

En la sesión antes mencionada, el Consejo Estatal determinó que las personas que obtuvieron la mayoría de los votos conforme a la

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

documentación remitida por el Congreso local, cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local.

Ello, porque acreditaron tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; al día de la elección contaban con más de treinta años cumplidos y título de licenciatura en derecho expedido legalmente y, en su caso, con un promedio general de calificación acorde a su grado profesional. Además, de que contaban con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozaban de buena reputación y no habían sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad; contando con la residencia en el país con más de un año anterior al día de la publicación de la convocatoria

De igual manera, no habían sido titulares de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Asimismo, no habían sido sancionadas por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida, la integridad corporal; la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas; por lo que, las personas que obtuvieron la mayoría de la votación no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal. Además de que, los requisitos de carácter negativo se satisfacen, pues no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza cada una de las personas que obtuvieron el mayor número de votos.

#### **VIII. Declaración de validez**

En la misma sesión especial de doce de junio, el Consejo Estatal con base en la documentación remitida por el Congreso local, determinó que las personas candidatas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

en el artículo 57 de la Constitución local. En consecuencia, las declaró elegibles e instruyó que se les expidiera la constancia de mayoría.

#### **IX. Constancias de mayoría**

De conformidad con el artículo 417 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras y emitirá la declaración de validez comunicando los resultados a este Tribunal Electoral de Tabasco.

Por otra parte, el arábigo 418 de la citada ley dispone que el Tribunal Electoral de Tabasco, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Congreso instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Finalmente, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la misma sesión de doce de junio, expidió las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones a los diferentes cargos del Poder Judicial del Estado de Tabasco y declaró la validez de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

#### **X. Interposición de Juicios de Inconformidad contra los cómputos distritales**

En contra de la declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras para la elección de personas juzgadoras en materia civil; se presentaron dos juicios de inconformidad.

El primer juicio de inconformidad<sup>10</sup> fue presentado por la ciudadana Aída María Morales Pérez, candidata a jueza civil de primera instancia en el Distrito Judicial 15, de Jalapa, Tabasco.

El segundo juicio<sup>11</sup> fue presentado por el ciudadano Orbelín Ramírez Juárez, candidato a juez civil de primera instancia en el Distrito Judicial XII, de Paraíso, Tabasco.

<sup>10</sup> Identificado con la clave TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III

<sup>11</sup> Radicado con el número de expediente TET-JI-04/2025-I y su acumulado TET-JI-05/2025-I

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

#### XI. Remisión de paquetes electorales

El catorce de junio, el Consejo Estatal remitió a este Tribunal Electoral de Tabasco, un total de tres expedientes de cómputo distrital de las elecciones de personas juzgadoras en materia civil, los cuales entregó de forma impresa; con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad de aprobar el dictamen del cómputo final de la elección.

#### XII. Resolución de los juicios de inconformidad

Este Tribunal Electoral de Tabasco en sesión pública resolvió los juicios de inconformidad TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III; así como el TET-JI-04/2025-I y su acumulado TET-JI-05/2025-I promovidos en contra de los cómputos distritales correspondientes a las elecciones de personas juzgadoras en materia civil, confirmando los resultados obtenidos durante el Cómputo Distrital.

#### XIII. Aprobación de Cómputo final

Como las impugnaciones relacionadas con la elección de personas juzgadoras en materia civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco han sido desestimadas por este Órgano Jurisdiccional, el cómputo por cada distrito judicial electoral quedó de la siguiente manera:

DISTRITO JUDICIAL	NÚM.	GÉNERO	CANDIDATA/CANDIDATO	VOTACION OBTENIDA
DISTRITO 1	1	M	DE LEÓN PÉREZ NALLELI	7,409
	2	M	SUÁREZ JENER ANISOL	15,891
	3	M	TOLEDO SARRACINO FELIPA	12,821
	4	H	GALVAN CASTILLO JUAN CARLOS	5,963
	5	H	TORRES LÓPEZ LUIS ALBERTO	5,561
DISTRITO 2	1	M	MARTÍNEZ PÉREZ DALIA	1,187
	2	M	PÉREZ HERNÁNDEZ CHRISTELL	4,593
DISTRITO 3	1	M	GONZÁLEZ VÁZQUEZ SARA CONCEPCIÓN	4,311
	2	H	ALTAMIRANO CARBALLO LENIN	590
	3	H	HERNÁNDEZ OVANDO PABLO	1,257

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

DISTRITO 4	1	M	JUÁREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	3,513
	2	M	TORRES CHAN MARÍA DE LOS SANTOS	1,254
	3	H	SÁNCHEZ FRÍAS AGUSTÍN	1,210
DISTRITO 5	1	M	PÉREZ JIMÉNEZ ELIA LARISA	3,069
	2	M	QUEVEDO HERNÁNDEZ MIRNA	13,195
DISTRITO 6	1	M	PALMA DE LA CRUZ LORENA	3,837
	2	H	GONZÁLEZ SÁNCHEZ TRINIDAD	10,366
DISTRITO 7	1	M	GARCÍA SOLÓRZANO ELOÍSA DEL CARMEN	15,997
	2	H	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ LUIS ANTONIO	4,197
DISTRITO 8	1	M	ALAMILLA SUBIAUR NORMA ALICIA	326
	2	M	NARVÁEZ HERNÁNDEZ YESSENIA	2,227
DISTRITO 9	1	M	BRICEÑO RAMÓN SANDRA FABIOLA	3,709
DISTRITO 10	1	M	RODRÍGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESÚS	2,450
	2	M	TRINIDAD DE LA O DIANELLY	326
DISTRITO 11	1	M	MORALES GARCÍA MARÍA LORENA	3,907
DISTRITO 12	1	M	ESCOBAR HERNÁNDEZ MARINA DEL CARMEN	3,348
	2	H	RAMÍREZ JUÁREZ ORBELIN	1,866
DISTRITO 13	1	M	QUEN PÉREZ JULIANA	475
	2	H	LÓPEZ LÓPEZ LEONARDO	4,897
DISTRITO 14	1	M	SALAS CRISÓSTOMO SARAI JOSABETH	681
	2	H	LARA MONTEJO ROBERTO	3,636
DISTRITO 15	1	M	MORALES PÉREZ AÍDA MARÍA	1,207
	2	M	PÉREZ VARGAS MARYELI	1,520
DISTRITO 16	1	M	PAUL MORENO DAMARIS	1,277
	2	M	SALAYA RODRÍGUEZ ANABEL	4,512
DISTRITO 17	1	M	AQUINO JESÚS ALEXANDRA	439
	2	M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	2,637

TRIBUNAL

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

DISTRITO 18	1	M	SÁNCHEZ NAVARRETE VIRGINIA	1,881
	2	H	BAUTISTA PÉREZ DAVID GUSTAVO	3,776
DISTRITO 19	1	H	ORAMAS CAMPOS ADALBERTO	1,572
	2	H	SÁNCHEZ LÁZARO JUAN	2,374

En ese sentido, es dable mencionar que al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde aprobar el cómputo de la elección de juezas y jueces en materia civil del Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que implica verificar que se hayan cumplido los principios constitucionales y normas legales que lo rigen, así como que se hayan observado los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

Así, la calificación de la validez de la elección se centra en constatar cómo se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral, y verificar si con ello se respetaron escrupulosamente las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios constitucionales rectores en la materia.

En la etapa de preparación se define, regula y establece todo lo necesario para que el día de la jornada electoral, la ciudadanía esté en condiciones de emitir su voto libre e informado.

En un primer momento, importa determinar quiénes son las personas que se encuentran facultadas para votar y elegir a sus gobernantes. En ese sentido, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Constitución Federal, son las y los ciudadanos mexicanos, esto es, las personas de nacionalidad mexicana que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, los que podrán votar.

En un segundo momento, corresponde organizar a la ciudadanía en secciones y casillas para que el día de la jornada electoral puedan votar de manera ordenada y, en la medida de lo posible, de una manera ágil, lo cual se realiza a través de listados nominales con fotografía, que son utilizados el día de la jornada electoral.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

La otra cuestión relevante, es determinar quiénes integrarán las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. El hecho de que sean las y los ciudadanos quienes reciben la votación contribuye a garantizar la autenticidad de la elección, en tanto que se trata de vecinos de aquellos a los que les corresponde emitir su sufragio en la misma ubicación.

Además, se deben aprobar y establecer las medidas de seguridad de la papelería electoral que será ocupada en la elección, en particular, de la boleta electoral, de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas; y de ellos, se logra tener la certeza de que únicamente se contabilizan como votos los que se encuentren en dicha papelería previamente conocida, y que el resultado quedó debidamente asentado, perfectamente identificable y con las medidas de seguridad pertinentes.

La segunda etapa es la más trascendental, en tanto que es el momento en que se emite el sufragio para elegir alguna de las opciones políticas, es decir, con base en los votos emitidos, la candidatura que haya obtenido mayor número será la que ocupe el cargo público que corresponda, con base en todos los actos llevados a cabo en la etapa previa.

Una vez concluida la jornada electoral se realizan los cómputos por distrito y, finalmente, por elección, pues, es con base en ello, que los votos se traducen en la elección de un candidato para ocupar el cargo público. Esto es, el que tenga mayor número de votos válidos, será el que, en principio, podrá ocupar el cargo; con excepción de la de quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que lo decidirá el Pleno de éste.<sup>12</sup>

Un presupuesto transversal que se encuentra presente en todas las etapas del proceso electoral, es la posibilidad de que todas las determinaciones de las autoridades que pueden definir las situaciones jurídicas de las personas, así como el goce efectivo de sus derechos políticos, pueden ser impugnadas y revisadas por un tribunal independiente e imparcial.

El Tribunal Electoral, tiene una previsión constitucional de servicio de la ciudadanía. Ello se advierte de la finalidad de establecer un sistema de

<sup>12</sup> Artículo 59, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

medios de impugnación en materia electoral, cuyo propósito es la protección de los derechos político-electorales de votar, ser votado y de asociación.

La manera en cómo este Tribunal Electoral tutela esos derechos en el proceso electoral, es mediante los diversos medios de impugnación constitucional y legalmente previstos.

En el caso de los resultados de la elección de personas juzgadoras en materia civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, esa posibilidad de contraste y verificación la ofrece el acta de cómputo distrital, al ser producto, por un lado, del trabajo realizado por los consejeros electorales, y, por otro, tener como base los resultados obtenidos en las casillas; además, esos resultados los difundió los Consejos Distritales a la ciudadanía una vez concluidos los trabajos respectivos.

En suma, después de haber verificado las etapas preparatoria de la elección y de jornada electoral, de resolver los medios de impugnación presentados en contra de los cómputos distritales y de los que se solicitó la nulidad de elección, este Órgano Jurisdiccional considera que la elección de personas juzgadoras en materia civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; fue libre, auténtica y periódica, y que cumple con los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Lo anterior, a partir de que no hay elementos que lleven a este órgano jurisdiccional a una conclusión distinta.

Enseguida, se hará alusión a los criterios institucionales inherentes a todo proceso electivo democrático, de conformidad con la Jurisprudencia: P./J. 144/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO".**

#### **A. Elecciones libres y auténticas**

El sufragio libre es aquel que se emite sin violencia, amenazas y coacción. En ese sentido, el principio de libertad del voto activo conlleva una doble dimensión: por un lado, que la voluntad ciudadana, materializada con la emisión del sufragio, se realice con plena libertad, sin presiones para votar

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

por una u otra candidatura y, en otro aspecto, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos político-electorales, es decir, libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

#### **B. Principio de certeza**

El principio de certeza exige que todos los actos, procedimientos y resultados del proceso electoral sean claros, precisos y previsibles, de modo que los participantes conozcan con exactitud las reglas, plazos y efectos de cada etapa, evitando posibles situaciones de incertidumbre, para que produzcan un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

#### **C. Principio de legalidad**

Uno de los principios más relevantes es el de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación del Estado, incluyendo la relacionada con las elecciones, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Carta Magna y el marco legal aplicable, lo que implica que sus determinaciones sean emitidas por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas.

#### **D. Principio de independencia**

Otro elemento esencial es la **independencia**, que se fortalece cuando los procedimientos de selección se alejan de influencias políticas indebidas y privilegian criterios técnicos y objetivos. En este sentido, la validez del proceso no solo se mide en términos formales, sino también en su capacidad de generar confianza pública y asegurar que resulten electas, autoridades competentes e imparciales.

#### **E. Principio de imparcialidad**

Este principio encuentra sustento en el artículo 134 constitucional, y consiste en que las personas servidoras públicas tienen prohibido la utilización del poder público y los recursos que tengan asignados, a favor o en contra de una candidatura, para evitar que su actuación influya en la

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

voluntad de la ciudadanía, y garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

#### **F. Principio de máxima publicidad**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio estriba en que la información generada por las autoridades electorales y los actores políticos, debe ser pública para todos los actores políticos involucrados en el proceso electoral, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

#### **G. Principio de objetividad**

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y respecto de las etapas posteriores.

En mérito de lo anterior, estamos convencidos que, si no hay democracia, no hay legitimidad, ya que la voluntad del pueblo es la base primordial de autoridad del poder público.

La democracia, se sustenta en elecciones auténticas, si no respetamos la democracia caemos en la desconfianza de la ciudadanía, y un Estado que no legitima sus elecciones está condenado al fracaso.

En esa tesitura al haber cumplido tales máximas, se respeta con ello el Estado de Derecho; por tanto, se aprueba el cómputo final de la elección de la elección de personas juzgadoras en materia civil del Tribunal Superior de Justicia, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, en donde se emitió el acuerdo CE/2025/072.

Al respecto, este dictamen es el acto conclusivo de un proceso político libre y abierto, marcado por el principio constitucional de máxima publicidad. En este sentido, además de las actividades tendentes a la difusión del presente documento, y de las razones y fundamentos empleados, conviene dictar

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II

algunas otras para complementar la finalidad constitucional indicada, así como para informar oficialmente al interesado.

En razón de lo anterior, este dictamen debe notificarse:

**Por oficio**, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Por oficio**, al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva.

**Por oficio**, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Por oficio** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Por oficio**, al Archivo General del Estado.

**Por oficio**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Finalmente, igualmente por lo expresado, debe hacerse pública la presente declaración en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral de Tabasco.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente:

## DICTAMEN ELECTORAL

**ÚNICO.** Este Tribunal Electoral de Tabasco, aprueba el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CE/2025/072.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por y ante el encargado de la Secretaría General de Acuerdos.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MC-04/2025-II



**Dr. Oswald Lara Borges**  
Magistrada Presidente



**Dra. Enequina Juárez Gómez**  
Magistrada Electoral



**M.D. Margarita Concepción  
Espinosa Armengol**  
Magistrada Electoral



**Armando Xavier Maldonado Acosta**  
Encargado de la Secretaría General de Acuerdos

No.- 2777

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

**DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE  
LA ELECCIÓN DE PERSONAS  
JUZGADORAS EN MATERIA  
FAMILIAR DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TABASCO.****CUADERNILLO:** TET-DT-MF-  
05/2025-III**PROPUESTA:** M.D. MARGARITA  
CONCEPCIÓN ESPINOSA  
ARMENGOL, MAGISTRADA  
ELECTORAL.

Villahermosa, Tabasco, a quince de agosto de dos mil veinticinco.

**DICTAMEN** que emite el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual se aprueba el cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco<sup>2</sup>; conforme a lo siguiente:

**I. Actos previos al inicio del proceso Electoral Extraordinario**

**1. Reforma judicial federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma a la Constitución Federal entre las que destaca la renovación del Poder Judicial de la Federación, siendo lo más importante que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular.

**2. Reforma judicial local.** La anterior reforma, se replicó en la mayoría de los Estados, por lo que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la cual se asienta que la renovación del Poder Judicial se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponde a dos mil veinticinco, salvo mención expresa

<sup>2</sup> En lo subsecuente Consejo Estatal

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

## II. Preparación de la elección.

Conforme al artículo 56 de la Constitución local, y, 392, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,<sup>3</sup> la etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial importancia, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo del Instituto Electoral local a efectos de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su voto.

**1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirían a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**2. Aprobación del método y mecánica para el procedimiento de insaculación.** El catorce de enero, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>4</sup> aprobó el acuerdo<sup>5</sup> mediante el cual reguló el método y la mecánica para el procedimiento de insaculación previsto en el inciso b), párrafo cuarto del artículo segundo transitorio.

**3. Convocatoria General.** El quince de enero, el H. Congreso Local aprobó la Convocatoria General que contenía las bases para la organización de la elección y propuso las condiciones previas que permitieron seleccionar los cargos elegibles, convocando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a realizar lo conducente.<sup>6</sup>

**4. Integración de los Comités de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** El quince y diecisiete de enero, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial integraron sus Comités de Evaluación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral Local

<sup>4</sup> En adelante Congreso Local

<sup>5</sup> Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 15 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 8594.

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 16 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 281

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

**5. Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.** El dieciocho de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral y se adicionó el Libro Noveno que comprenden los artículos 384 al 419, relativos a la integración del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**6. Creación de Comisiones Temporales; aprobación de Manual y expedición de la Convocatoria para observadores electorales.** El treinta de enero, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/007, mediante el cual constituyó la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025; la Comisión Temporal de Foros de Debate y la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.

En la misma sesión, se emitió el acuerdo CE/2025/008, que aprobó el Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirían de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales que se instalarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Finalmente, aprobó el acuerdo CE/2025/009 en el que se expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral.

**7. Procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas.** El veinticinco de febrero, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/014 por el que aprobó el procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

**8. Calendario electoral y Documentación Electoral.** El cinco de marzo, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/021 por el que se aprobó el calendario electoral; de igual forma el acuerdo CE/2025/022 por el que se aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizaría en la jornada electoral.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

**9. Criterios para garantizar la paridad de género y catálogo de infracciones.** El veinticinco de marzo, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/034 por el que se establecen los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género; así como el acuerdo CE/2025/036, mediante el cual aprobó el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario.

**10. Topes de gastos personales, programa "Conóceles" y foros de debate.** El cuatro de abril, el Consejo estatal emitió el acuerdo CE/2025/038 por el que determina el tope de gastos personales al que deberían sujetarse las y los candidatas; asimismo, aprobó el acuerdo CE/2025/041 que contenía el programa de trabajo y los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"; finalmente emitió el acuerdo CE/2025/042, relativo a la organización de foros de debate virtuales, el plan de trabajo, los lineamientos para su organización, desarrollo y difusión y la identidad gráfica

**11. Documentación Electoral, Listado definitivo de personas candidatas y Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.** El catorce de abril, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/043 por el que aprobó la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos que se utilizarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario; asimismo, el acuerdo CE/2025/044, mediante el cual instruyó la difusión del listado definitivo de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales; finalmente aprobó el diverso CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

**12. Procedimiento de recepción y verificación de la documentación y material electoral.** El veintiuno de abril, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/048 por el que se aprueba el procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral; asimismo, aprobó el diverso CE/2025/049 relativo al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de casilla seccional; finalmente, emitió el acuerdo

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

CE/2025/050, por el que se aprueba el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarían.

**13. Campañas electorales.** El período de campañas electorales se realizó del veintinueve de abril al veintiocho de mayo, acorde con el artículo 408 de la Ley Electoral.

### III. Jornada electoral

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual reviste una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acudió a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtuvo el mayor número de sufragios, es quien ocupará el respectivo cargo judicial de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada se celebró el uno de junio entre las 08:00 y las 18:00 horas, lapso en el cual la ciudadanía pudo acudir a emitir su voto en las casillas seccionales instaladas para tal efecto por la autoridad administrativa electoral.

A nivel federal, se eligieron 881 cargos judiciales; y, en Tabasco se eligieron:

- 12 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia
- 5 integrantes del Tribunal de disciplina Judicial
- 19 juezas y jueces en materia civil
- 27 juezas y jueces en materia penal de control, juicio, adolescente, tradicional y ejecución
- 1 persona juzgadora en oralidad mercantil
- 3 juezas y jueces en materia familiar
- 5 juezas y jueces en materia laboral

Ese día se instalaron 1,411 casillas, en los seis distritos electorales federales, que integran la geografía tabasqueña.

En la sesión del Consejo Estatal Electoral local, se reportaron algunos incidentes menores que acontecieron durante la jornada electoral, sin que alteraran el desarrollo normal de las votaciones, por lo que es válido afirmar

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

que fue en un entorno adecuado que la ciudadanía acudió a emitir su sufragio.

#### **IV. Cómputo**

Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.<sup>7</sup>

Al concluir los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos debiendo remitirlos al Consejo Estatal para que realice la sumatoria por tipo de elección<sup>8</sup>.

#### **V. Resultados y sumatoria final de cómputos distritales**

Resulta relevante mencionar, que durante la etapa de preparación de la elección el Instituto Electoral local aprobó el acuerdo CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

De la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se advierte que los cómputos distritales para la elección de personas juzgadoras, dieron inicio el seis de junio y finalizaron el once de junio siguiente.

El Consejo Estatal, realizará la sumatoria final y procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género y publicará los resultados de la elección<sup>9</sup>

En ese sentido, el doce de junio se llevó a cabo la sesión especial de cómputo estatal por parte del Instituto Electoral Local, donde aprobó el acuerdo CE/2025/072, en el que se estableció que a partir de los resultados obtenidos en los distritos judiciales realizaría la sumatoria correspondiente

<sup>7</sup> Artículo 415 Ley de la Electoral

<sup>8</sup> Artículo 416 de la Ley Electoral

<sup>9</sup> Artículo 417, primer párrafo de la Ley Electoral

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

a la elección de las y los jueces en materia familiar, de conformidad con lo siguiente:

#### Juezas y jueces en materia familiar

Num.	Genero	Candidata/candidato	Votación obtenida
6	M	CRUZ TOLENTINO MARIA DEL CARMEN	13,175
7	M	FELIX GARCIA NORMA LETICIA	11,239
8	M	FRANCISCO SANTIAGO MARIBEL	8,510
9	M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ	19,273
10	M	PEREZ MORALEZ MARIANGELA	7,717
11	M	SANTA MARIA CASTELLANOS OLGA LYDIA	15,528
12	M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA	16,006
13	H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO	23,285
14	H	MORALES DIAZ RODOLFO	7,218
15	H	TIQUE GARCIA DENIS	9,045
16	H	VAQUERO FLORES JOSE ARMANDO	6,860

#### VI. Asignación de cargos

A partir de los resultados señalados, el Consejo Estatal procedió a la asignación de los cargos, atendiendo los criterios de paridad de género; y que en la asignación de los diecinueve juezas y jueces en materia civil y familiar aplicó el criterio 3, establecido en el acuerdo, CE/2025/034, acorde a lo siguiente:

1. Conformó dos listas, una de mujeres y otra de varones ordenándolos conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizó de manera alternada entre las mujeres y los varones más votados en el Distrito Judicial, iniciando en todos los casos con mujeres.
3. Si en las especialidades hay una sola vacante, ésta será asignada inicialmente del que obtenga el mayor número de votos; de ser el caso, uno de estos espacios será asignado a la mujer que obtuvo el mayor número de

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

votos para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral, esta regla no se aplicará en la especialidad con una sola vacante.

4. En el distrito judicial electoral, se deberá garantizar la paridad de género; en aquellos municipios que se conformen por dos distritos judiciales deberán cumplir con la paridad aún cuando cada distrito sea conformado con una sola vacante, para ello, la mujer con mayor votación deberá ocupar una de las vacantes de los distritos que conforma el municipio.

5. No podrán ser electos más hombres que mujeres; sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres si podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Conforme a lo antes señalado, el Consejo Estatal conformó dos listas: una de mujeres y otra de hombres, que se ordenan de acuerdo con el número de votos obtenidos en orden descendente:

**Juezas en materia familiar**

Genero	Candidata	Votación obtenida
M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ	19,273
M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA	16,006
M	SANTA MARIA CASTELLANOS OLGA LYDIA	15,528
M	CRUZ TOLENTINO MARIA DEL CARMEN	13,175
M	FELIX GARCIA NORMA LETICIA	11,239
M	FRANCISCO SANTIAGO MARIBEL	8,510
M	PEREZ MORALEZ MARIANGELA	7,717

**Jueces en materia familiar**

Genero	Candidato	Votación obtenida
H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO	23,285
H	TIQUE GARCIA DENIS	9,045
H	MORALES DIAZ RODOLFO	7,218
H	VAQUERO FLORES JOSE ARMANDO	6,860

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

Derivado de lo anterior y después de realizar el cómputo final de la elección de Juzgadoras en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia el Consejo Estatal acordó que los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos y cumplían los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco procedió a declarar la validez de la elección para los cargos de Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado siendo los que a continuación se enlistan:

#### Juezas y jueces en materia familiar

Género	Nombre
M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ
H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO
M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA

El período de los nombramientos de las Juezas y Jueces en materia familiar, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que resultaron electos es a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2033, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080 publicado el 16 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

#### VII. Verificación de los requisitos de elegibilidad

En la sesión antes mencionada, el Consejo Estatal determinó que las personas que obtuvieron la mayoría de los votos conforme a la documentación remitida por el Congreso local, cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local.

Ello, porque acreditaron tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; al día de la elección contaban con más de treinta años cumplidos y título de licenciatura en derecho expedido legalmente y, en su caso, con un promedio general de calificación acorde a su grado profesional. Además, de que contaban con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozaban de buena reputación y no habían sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad; contando con la

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

residencia en el país con más de un año anterior al día de la publicación de la convocatoria

De igual manera, no habían sido titulares de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Asimismo, no habían sido sancionadas por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida, la integridad corporal; la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas; por lo que, las personas que obtuvieron la mayoría de la votación no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal. Además de que, los requisitos de carácter negativo se satisfacen, pues no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza cada una de las personas que obtuvieron el mayor número de votos.

#### **VIII. Declaración de validez**

En la misma sesión especial de doce de junio, el Consejo Estatal con base en la documentación remitida por el Congreso local, determinó que las personas candidatas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución local. En consecuencia, las declaró elegibles e instruyó que se les expidiera la constancia de mayoría.

**IX. Constancias de mayoría.** De conformidad con el artículo 417 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras y emitirá la declaración de validez comunicando los resultados a este Tribunal Electoral de Tabasco.

Por otra parte, el arábigo 418 de la citada ley dispone que el Tribunal Electoral de Tabasco, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

días antes de que el Congreso instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Finalmente, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la misma sesión de doce de junio, expidió las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones a los diferentes cargos del Poder Judicial del Estado de Tabasco y declaró la validez de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

#### **X. Interposición de Juicios de Inconformidad contra los computos distritales**

En contra de la declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras para la elección de personas juzgadoras en materia civil; se presentaron dos juicios de inconformidad.

El primer juicio de inconformidad<sup>10</sup> fue presentado por la ciudadana Aída María Morales Pérez, candidata a jueza civil de primera instancia en el Distrito Judicial 15, de Jalapa, Tabasco.

El segundo juicio<sup>11</sup> fue presentado por el ciudadano Orbelin Ramírez Juárez, candidato a juez civil de primera instancia en el Distrito Judicial 14, de Paraíso, Tabasco,

#### **XI. Remisión de paquetes electorales**

El catorce de junio, el Consejo Estatal remitió a este Tribunal Electoral de Tabasco, los expedientes de cómputo distrital de las elecciones de personas juzgadoras en materia familiar, los cuales entregó de forma impresa; con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad de aprobar el dictamen del cómputo final de la elección.

#### **XII. Resolución de los juicios de inconformidad**

Este Tribunal Electoral de Tabasco en sesión pública resolvió los juicios de inconformidad TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y

<sup>10</sup> Identificado con la clave TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III

<sup>11</sup> Radicado con el número de expediente TET-JI-04/2025-I y TET-JI-05/2025-I acumulados.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

TET-JI-03/2025-III; así como el TET-JI-04/2025-I y su acumulado TET-JI-05/2025-I, promovidos en contra de los cómputos distritales correspondientes a las elecciones de personas juzgadoras en materia civil, confirmando los resultados obtenidos durante el Cómputo Distrital

### XIII. Aprobación de Cómputo final

Como las impugnaciones relacionadas con la elección de personas juzgadoras en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco han sido desestimadas por este Órgano Jurisdiccional, el cómputo quedó de la siguiente manera:

#### Juezas y jueces en materia familiar

Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
6	M	CRUZ TOLENTINO MARIA DEL CARMEN	13,175
7	M	FELIX GARCIA NORMA LETICIA	11,239
8	M	FRANCISCO SANTIAGO MARIBEL	8,510
9	M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ	19,273
10	M	PEREZ MORALEZ MARIANGELA	7,717
11	M	SANTA MARIA CASTELLANOS OLGA LYDIA	15,528
12	M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA	16,006
13	H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO	23,285
14	H	MORALES DIAZ RODOLFO	7,218
15	H	TIQUE GARCIA DENIS	9,045
16	H	VAQUERO FLORES JOSE ARMANDO	6,860

En ese sentido, es dable mencionar que al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde aprobar el cómputo de la elección de juezas y jueces en materia familiar del Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que implica verificar que se hayan cumplido los principios constitucionales y normas legales que lo rigen, así como que se hayan observado los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

Así, la calificación de la validez de la elección se centra en constatar cómo se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral, y verificar si con ello se respetaron escrupulosamente las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios constitucionales rectores en la materia.

En la etapa de preparación se define, regula y establece todo lo necesario para que el día de la jornada electoral, la ciudadanía esté en condiciones de emitir su voto libre e informado.

En un primer momento, importa determinar quiénes son las personas que se encuentran facultadas para votar y elegir a sus gobernantes. En ese sentido, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Constitución Federal, son las y los ciudadanos mexicanos, esto es, las personas de nacionalidad mexicana que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, los que podrán votar.

En un segundo momento, corresponde organizar a la ciudadanía en secciones y casillas para que el día de la jornada electoral puedan votar de manera ordenada y, en la medida de lo posible, de una manera ágil, lo cual se realiza a través de listados nominales con fotografía, que son utilizados el día de la jornada electoral.

La otra cuestión relevante, es determinar quiénes integrarán las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. El hecho de que sean las y los ciudadanos quienes reciben la votación contribuye a garantizar la autenticidad de la elección, en tanto que se trata de vecinos de aquellos a los que les corresponde emitir su sufragio en la misma ubicación.

Además, se deben aprobar y establecer las medidas de seguridad de la papelería electoral que será ocupada en la elección, en particular, de la boleta electoral, de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas; y de ellos, se logra tener la certeza de que únicamente se contabilizan como votos los que se encuentren en dicha papelería previamente conocida, y que el resultado quedó debidamente asentado, perfectamente identificable y con las medidas de seguridad pertinentes.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

La segunda etapa es la más trascendental, en tanto que es el momento en que se emite el sufragio para elegir alguna de las opciones políticas, es decir, con base en los votos emitidos, la candidatura que haya obtenido mayor número será la que ocupe el cargo público que corresponda, con base en todos los actos llevados a cabo en la etapa previa.

Una vez concluida la jornada electoral se realizan los cómputos por distrito y, finalmente, por elección, pues, es con base en ello, que los votos se traducen en la elección de un candidato para ocupar el cargo público. Esto es, el que tenga mayor número de votos válidos, será el que, en principio, podrá ocupar el cargo; con excepción de la de quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que lo decidirá el Pleno de éste.<sup>12</sup>

Un presupuesto transversal que se encuentra presente en todas las etapas del proceso electoral, es la posibilidad de que todas las determinaciones de las autoridades que pueden definir las situaciones jurídicas de las personas, así como el goce efectivo de sus derechos políticos, pueden ser impugnadas y revisadas por un tribunal independiente e imparcial.

El Tribunal Electoral, tiene una previsión constitucional de servicio de la ciudadanía. Ello se advierte de la finalidad de establecer un sistema de medios de impugnación en materia electoral, cuyo propósito es la protección de los derechos político-electorales de votar, ser votado y de asociación.

La manera en cómo este Tribunal Electoral tutela esos derechos en el proceso electoral, es mediante los diversos medios de impugnación constitucional y legalmente previstos.

En el caso de los resultados de la elección de personas juzgadoras en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, esa posibilidad de contraste y verificación la ofrece el acta de cómputo distrital, al ser producto, por un lado, del trabajo realizado por los consejeros electorales, y, por otro, tener como base los resultados obtenidos en las casillas; además, esos resultados los difundió los Consejos Distritales a la ciudadanía una vez concluidos los trabajos respectivos.

<sup>12</sup> Artículo 59, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

En suma, después de haber verificado las etapas preparatoria de la elección y de jornada electoral, de resolver los medios de impugnación presentados en contra de los cómputos distritales y de los que se solicitó la nulidad de elección, este Órgano Jurisdiccional considera que la elección de personas juzgadoras en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; fue libre, auténtica y periódica, y que cumple con los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Lo anterior, a partir de que no hay elementos que lleven a este órgano jurisdiccional a una conclusión distinta.

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO".**

**A. Elecciones libres y auténticas**

El sufragio libre es aquel que se emite sin violencia, amenazas y coacción. En ese sentido, el principio de libertad del voto activo conlleva una doble dimensión: por un lado, que la voluntad ciudadana, materializada con la emisión del sufragio, se realice con plena libertad, sin presiones para votar por una u otra candidatura y, en otro aspecto, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos político-electorales: libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

Así, la libertad del sufragio presupone que se debe realizar en un entorno carente de violencia física o moral y bajo la presunción que el electorado ejerce su voluntad de forma plena y consciente de las consecuencias que derivan de la emisión del sufragio, y que pueden repercutir no sólo en su ámbito individual, sino también en el resto de la ciudadanía.

Por otra parte, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes de la Unión se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

En esa lógica, se consideran elecciones auténticas, aquellas en las que la voluntad de los votantes se refleja de manera cierta y positiva en el

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

resultado de los comicios, y que incluye la posibilidad de que todas las personas con derecho al voto, tengan la oportunidad de emitirlo.

#### **B. Principio de certeza**

El principio de certeza exige que todos los actos, procedimientos y resultados del proceso electoral sean claros, precisos y previsibles, de modo que los participantes conozcan con exactitud las reglas, plazos y efectos de cada etapa.

De ese modo, los actos y resoluciones de las autoridades electorales deben sujetarse a un determinado contexto, esto es, que aludan a hechos reales y ciertos, evitando posibles situaciones de incertidumbre, para que produzcan un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

#### **C. Principio de legalidad**

Uno de los principios más relevantes es el de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación del Estado, incluyendo la relacionada con las elecciones, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Carta Magna y el marco legal aplicable, lo que implica que sus determinaciones sean emitidas por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas.

#### **D. Principio de independencia**

Otro elemento esencial es la independencia, que se fortalece cuando los procedimientos de selección se alejan de influencias políticas indebidas y privilegian criterios técnicos y objetivos. En este sentido, la validez del proceso no solo se mide en términos formales, sino también en su capacidad de generar confianza pública y asegurar que resulten electas, autoridades competentes e imparciales.

#### **E. Principio de imparcialidad**

Este principio encuentra sustento en el artículo 134 constitucional, y su observancia rigurosa es clave para la consolidación de la democracia y la institucionalidad electoral en México. Consiste en que las personas servidoras públicas tienen prohibido la utilización del poder público y los recursos que tengan asignados, a favor o en contra de una candidatura.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

Tiene como finalidad evitar que la actuación de estos influya en la voluntad de la ciudadanía, y garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

#### **F. Principio de máxima publicidad**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio estriba en que la información generada por las autoridades electorales y los actores políticos, debe ser pública para todos los actores políticos involucrados en el proceso electoral, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

#### **G. Principio de objetividad**

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y respecto de las etapas posteriores.

En mérito de lo anterior, estamos convencidos que, si no hay democracia, no hay legitimidad, ya que la voluntad del pueblo es la base primordial de autoridad del poder público.

La democracia, se sustenta en elecciones auténticas, sino respetamos la democracia caemos en la desconfianza de la ciudadanía, y un Estado que no legitima sus elecciones está condenado al fracaso.

En esa tesitura al haber cumplido tales máximas, se respeta con ello el Estado de Derecho; por tanto, se aprueba el cómputo final de la elección de la elección de personas juzgadoras en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, en donde se emitió el acuerdo CE/2025/072.

Al respecto, este dictamen es el acto conclusivo de un proceso político libre y abierto, marcado por el principio constitucional de máxima publicidad. En este sentido, además de las actividades tendentes a la difusión del presente documento, y de las razones y fundamentos empleados, conviene dictar

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

algunas otras para complementar la finalidad constitucional indicada, así como para informar oficialmente al interesado.

En razón de lo anterior, este dictamen debe notificarse:

**Por oficio**, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Por oficio**, al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva.

**Por oficio**, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Por oficio** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Por oficio**, al Archivo General del Estado.

**Por oficio**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Finalmente, igualmente por lo expresado, debe hacerse pública la presente declaración en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En su oportunidad, archívese el presente dictamen técnico como asunto total y legalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente:

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Este Tribunal Electoral de Tabasco, aprueba el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MF-05/2025-III

Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CE/2025/072.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco integrado por el Magistrado Presidente Doctor Oswald Lara Borges, las magistradas electorales Dra. Enedina Juárez Gómez y Maestra Margarita Concepción Espinosa Armengol, ante el encargado de la Secretaría General de Acuerdos Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, quien da fe.



No.- 2778

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

**DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE  
LA ELECCIÓN DE PERSONAS  
JUZGADORAS EN MATERIA  
LABORAL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TABASCO.**

**CUADERNILLO:** TET-DT-ML-  
06/2025-III.

**PROPUESTA:** M.D. MARGARITA  
CONCEPCIÓN ESPINOSA  
ARMENGOL, MAGISTRADA  
ELECTORAL.

Villahermosa, Tabasco, a quince de agosto de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**DICTAMEN** que emite el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual se aprueba el cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco<sup>2</sup>; conforme a lo siguiente:

**I. Actos previos al inicio del Proceso Electoral Extraordinario**

**1. Reforma judicial federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma a la Constitución Federal entre las que destaca la renovación del Poder Judicial de la Federación, siendo lo más importante que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular.

**2. Reforma judicial local.** La anterior reforma, se replicó en la mayoría de los Estados, por lo que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la cual se asienta que la renovación del Poder Judicial se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponde a dos mil veinticinco, salvo mención expresa

<sup>2</sup> En lo subsecuente Consejo Estatal

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

## II. Preparación de la elección.

Conforme al artículo 56 de la Constitución local, y, 392, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,<sup>3</sup> la etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial importancia, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo del Instituto Electoral local a efectos de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su voto.

**1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirían a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**2. Aprobación del método y mecánica para el procedimiento de insaculación.** El catorce de enero, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>4</sup> aprobó el acuerdo<sup>5</sup> mediante el cual reguló el método y la mecánica para el procedimiento de insaculación previsto en el inciso b), párrafo cuarto del artículo segundo transitorio.

**3. Convocatoria General.** El quince de enero, el H. Congreso Local aprobó la Convocatoria General que contenía las bases para la organización de la elección y propuso las condiciones previas que permitieron seleccionar los cargos elegibles, convocando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a realizar lo conducente.<sup>6</sup>

**4. Integración de los Comités de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** El quince y diecisiete de enero, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial integraron sus Comités de Evaluación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral Local

<sup>4</sup> En adelante Congreso Local

<sup>5</sup> Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 15 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 8594.

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 16 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 281

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

**5. Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.** El dieciocho de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral y se adicionó el Libro Noveno que comprenden los artículos 384 al 419, relativos a la integración del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**6. Creación de Comisiones Temporales; aprobación de Manual y expedición de la Convocatoria para observadores electorales.** El treinta de enero, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/007, mediante el cual constituyó la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025; la Comisión Temporal de Foros de Debate y la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.

En la misma sesión, se emitió el acuerdo CE/2025/008, que aprobó el Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirían de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales que se instalarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Finalmente, aprobó el acuerdo CE/2025/009 en el que se expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral.

**7. Procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas.** El veinticinco de febrero, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/014 por el que aprobó el procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

**8. Calendario electoral y Documentación Electoral.** El cinco de marzo, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/021 por el que se aprobó el calendario electoral; de igual forma el acuerdo CE/2025/022 por el que se aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizaría en la jornada electoral.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

**9. Criterios para garantizar la paridad de género y catálogo de infracciones.** El veinticinco de marzo, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/034 por el que se establecen los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género; así como el acuerdo CE/2025/036, mediante el cual aprobó el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario.

**10. Topes de gastos personales, programa "Conóceles" y foros de debate.** El cuatro de abril, el Consejo estatal emitió el acuerdo CE/2025/038 por el que determina el tope de gastos personales al que deberían sujetarse las y los candidatos; asimismo, aprobó el acuerdo CE/2025/041 que contenía el programa de trabajo y los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"; finalmente emitió el acuerdo CE/2025/042, relativo a la organización de foros de debate virtuales, el plan de trabajo, los lineamientos para su organización, desarrollo y difusión y la identidad gráfica

**11. Documentación Electoral, Listado definitivo de personas candidatas y Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.** El catorce de abril, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/043 por el que aprobó la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos que se utilizarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario; asimismo, el acuerdo CE/2025/044, mediante el cual instruyó la difusión del listado definitivo de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales; finalmente aprobó el diverso CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

**12. Procedimiento de recepción y verificación de la documentación y material electoral.** El veintiuno de abril, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/048 por el que se aprueba el procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral; asimismo, aprobó el diverso CE/2025/049 relativo al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de casilla seccional; finalmente, emitió el acuerdo

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

CE/2025/050, por el que se aprueba el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarían.

**13. Campañas electorales.** El período de campañas electorales se realizó del veintinueve de abril al veintiocho de mayo, acorde con el artículo 408 de la Ley Electoral.

### III. Jornada electoral

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual reviste una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acudió a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtuvo el mayor número de sufragios, es quien ocupará el respectivo cargo judicial de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada se celebró el uno de junio entre las 08:00 y las 18:00 horas, lapso en el cual la ciudadanía pudo acudir a emitir su voto en las casillas seccionales instaladas para tal efecto, por la autoridad administrativa electoral.

A nivel federal, se eligieron 881 cargos judiciales; y, en Tabasco se eligieron:

- 12 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia
- 5 integrantes del Tribunal de disciplina Judicial
- 19 juezas y jueces en materia civil
- 27 juezas y jueces en materia penal de control, juicio, adolescente, tradicional y ejecución
- 1 persona juzgadora en oralidad mercantil
- 3 juezas y jueces en materia familiar
- 5 juezas y jueces en materia laboral

Ese día se instalaron 1,411 casillas, en los seis distritos electorales federales, que integran la geografía tabasqueña.

En la sesión del Consejo Estatal Electoral Local, se reportaron algunos incidentes menores que acontecieron durante la jornada electoral, sin que alteraran el desarrollo normal de las votaciones, por lo que es válido afirmar

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

que fue en un entorno adecuado que la ciudadanía acudió a emitir su sufragio.

#### **IV. Cómputo**

Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.<sup>7</sup>

Al concluir los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos debiendo remitirlos al Consejo Estatal para que realice la sumatoria por tipo de elección<sup>8</sup>.

#### **V. Resultados y sumatoria final de cómputos distritales**

Resulta relevante mencionar, que durante la etapa de preparación de la elección el Instituto Electoral local aprobó el acuerdo CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

De la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se advierte que los cómputos distritales para la elección de personas juzgadoras, dieron inicio el seis de junio y finalizaron el once de junio siguiente.

El Consejo Estatal, realizará la sumatoria final y procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género y publicará los resultados de la elección<sup>9</sup>

En ese sentido, el doce de junio se llevó a cabo la sesión especial de cómputo estatal por parte del Instituto Electoral Local, donde aprobó el acuerdo CE/2025/072, en el que se estableció que a partir de los resultados obtenidos en los distritos judiciales realizaría la sumatoria correspondiente

<sup>7</sup> Artículo 415 Ley de la Electoral

<sup>8</sup> Artículo 416 de la Ley Electoral

<sup>9</sup> Artículo 417, primer párrafo de la Ley Electoral

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

a la elección de las y los jueces en materia laboral, de conformidad con lo siguiente:

#### Juezas y Jueces en materia laboral

Región	Num.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	2	M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	59,968
	3	M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	60,586
	4	H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	37,320
	5	H	PEREZ GOMEZ LEONARDO	34,925
REGIÓN 2	1	M	BAYONA ARIAS MARTHA MARIA	14,750
	2	H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	52,265
	3	H	CASTILLO PEREZ MAURO FERNANDO	10,227
REGIÓN 3	1	M	JUNCO ALEJO ERICA ALEJANDRA	5,279
	2	M	URIBE TORRES NALLELI	4,444
	3	H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	17,067

#### VI. Asignación de cargos

A partir de los resultados señalados, el Consejo Estatal procedió a la asignación de los cargos, atendiendo para el caso de juezas y jueces en materia laboral, en base al marco geográfico de las regiones laborales que se conforma por más de dos distritos judiciales electorales, por lo que se seguirá el criterio 2 contenido en el acuerdo CE/2025/034 para la asignación de los cargos, de conformidad con lo siguiente:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en cada región laboral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en la región laboral, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las regiones laborales que consideren una sola vacante podrá ser asignado inicialmente la mujer o el hombre con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman todas (3) las regiones judiciales electorales. En este supuesto, el espacio

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos.

4. Una vez realizada la asignación de cargos en cada región laboral, el Instituto verificará que se cumpla el principio de paridad de género. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos que conforman la región laboral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su región laboral hasta alcanzar la paridad en la referida región.
5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada región laboral deberá ser paritaria, en su vertiente horizontal, y vertical, a saber, del total de vacantes dentro de cada región laboral, a fin de que en su totalidad se garantice la paridad de género.
6. En ninguna región laboral podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Acorde a lo antes señalado, el Consejo Estatal conformó dos listas: una de mujeres y otra de hombres, que se ordenan de acuerdo con el número de votos obtenidos en orden descendente:

**Juezas en materia laboral**

Región	Genero	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	60,586
	M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	59,968
REGIÓN 2	M	BAYONA ARIAS MARTHA MARIA	14,750
REGIÓN 3	M	JUNCO ALEJO ERICA ALEJANDRA	5,279
	M	URIBE TORRES NALLELI	4,444

**Jueces en materia laboral**

Región	Genero	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	37,320
	H	PEREZ GOMEZ LEONARDO	34,925
REGIÓN 2	H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	52,265
	H	CASTILLO PEREZ MAURO FERNANDO	10,227

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

REGIÓN 3	H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	17,067
----------	---	-------------------------------	--------

Derivado de lo anterior y después de realizar el cómputo final de la elección de Juzgadoras en Materia Laboral del Tribunal Superior de Justicia el Consejo Estatal acordó que los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos y cumplían los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco procedió a declarar la validez de la elección para los cargos de Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado siendo los que a continuación se enlistan:

**Juezas y Jueces en materia laboral**

Genero	Nombre	Región
M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	REGIÓN 1
H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	REGIÓN 1
M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	REGIÓN 1
H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	REGIÓN 2
H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	REGIÓN 3

El período de los nombramientos de las Juezas y Jueces en materia laboral, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que resultaron electos es a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2033, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080 publicado el 16 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**VII. Verificación de los requisitos de elegibilidad**

En la sesión antes mencionada, el Consejo Estatal determinó que las personas que obtuvieron la mayoría de los votos conforme a la documentación remitida por el Congreso local, cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local.

Ello, porque acreditaron tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; al día de la elección contaban con más de treinta años cumplidos y título de licenciatura en

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

derecho expedido legalmente y, en su caso, con un promedio general de calificación acorde a su grado profesional. Además, de que contaban con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozaban de buena reputación y no habían sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad; contando con la residencia en el país con más de un año anterior al día de la publicación de la convocatoria

De igual manera, no habían sido titulares de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Asimismo, no habían sido sancionadas por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida, la integridad corporal; la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas; por lo que, las personas que obtuvieron la mayoría de la votación no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal. Además de que, los requisitos de carácter negativo se satisfacen, pues no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza cada una de las personas que obtuvieron el mayor número de votos.

#### **VIII. Declaración de validez**

En la misma sesión especial de doce de junio, el Consejo Estatal con base en la documentación remitida por el Congreso local, determinó que las personas candidatas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución local. En consecuencia, las declaró elegibles e instruyó que se les expidiera la constancia de mayoría.

**IX. Constancias de mayoría.** De conformidad con el artículo 417 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras y emitirá la declaración de validez comunicando los resultados a este Tribunal Electoral de Tabasco.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

Por otra parte, el arábigo 418 de la citada ley dispone que el Tribunal Electoral de Tabasco, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Congreso instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Finalmente, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la misma sesión de doce de junio, expidió las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones a los diferentes cargos del Poder Judicial del Estado de Tabasco y declaró la validez de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

#### **X. Interposición de Juicios de Inconformidad contra los cómputos distritales**

En contra de la declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras para la elección de personas juzgadoras en materia civil; se presentaron dos juicios de inconformidad.

El primer juicio de inconformidad<sup>10</sup> fue presentado por la ciudadana Aida María Morales Pérez, candidata a jueza civil de primera instancia en el Distrito Judicial 15, de Jalapa, Tabasco.

El segundo juicio<sup>11</sup> fue presentado por el ciudadano Orbelin Ramírez Juárez, candidato a juez civil de primera instancia en el Distrito Judicial 14, de Paraíso, Tabasco,

#### **XI. Remisión de paquetes electorales**

El catorce de junio, el Consejo Estatal remitió a este Tribunal Electoral de Tabasco, los expedientes de cómputo distrital de las elecciones de personas juzgadoras en materia laboral, los cuales entregó de forma impresa; con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad de aprobar el dictamen del cómputo final de la elección.

<sup>10</sup> Identificado con la clave TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III

<sup>11</sup> Radicado con el número de expediente TET-JI-04/2025-I y TET-JI-05/2025-I acumulados.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

## XII. Resolución de los juicios de inconformidad

Este Tribunal Electoral de Tabasco en sesión pública resolvió los juicios de inconformidad TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III; así como el TET-JI-04/2025-I y su acumulado TET-JI-05/2025-I, promovidos en contra de los cómputos distritales correspondientes a las elecciones de personas juzgadoras en materia civil, confirmando los resultados obtenidos durante el Cómputo Distrital

## XIII. Aprobación de Cómputo final

Como las impugnaciones relacionadas con la elección de personas juzgadoras en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco han sido desestimadas por este Órgano Jurisdiccional, el cómputo quedó de la siguiente manera:

### Juezas en materia laboral

Región	Genero	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	60,586
	M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	59,968
REGIÓN 2	M	BAYONA ARIAS MARTHA MARIA	14,750
REGIÓN 3	M	JUNCO ALEJO ERICA ALEJANDRA	5,279
	M	URIBE TORRES NALLELI	4,444

### Jueces en materia laboral

Región	Genero	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	37,320
	H	PEREZ GOMEZ LEONARDO	34,925
REGIÓN 2	H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	52,265
	H	CASTILLO PEREZ MAURO FERNANDO	10,227
REGIÓN 3	H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	17,067

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

En ese sentido, es dable mencionar que al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde aprobar el cómputo de la elección de juezas y jueces en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que implica verificar que se hayan cumplido los principios constitucionales y normas legales que lo rigen, así como que se hayan observado los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

Así, la calificación de la validez de la elección se centra en constatar cómo se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral, y verificar si con ello se respetaron escrupulosamente las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios constitucionales rectores en la materia.

En la etapa de preparación se define, regula y establece todo lo necesario para que el día de la jornada electoral, la ciudadanía esté en condiciones de emitir su voto libre e informado.

En un primer momento, importa determinar quiénes son las personas que se encuentran facultadas para votar y elegir a sus gobernantes. En ese sentido, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Constitución Federal, son las y los ciudadanos mexicanos, esto es, las personas de nacionalidad mexicana que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, los que podrán votar.

En un segundo momento, corresponde organizar a la ciudadanía en secciones y casillas para que el día de la jornada electoral puedan votar de manera ordenada y, en la medida de lo posible, de una manera ágil, lo cual se realiza a través de listados nominales con fotografía, que son utilizados el día de la jornada electoral.

La otra cuestión relevante, es determinar quiénes integrarán las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. El hecho de que sean las y los ciudadanos quienes reciben la votación contribuye a garantizar la autenticidad de la elección, en tanto que se trata de vecinos de aquellos a los que les corresponde emitir su sufragio en la misma ubicación.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

Además, se deben aprobar y establecer las medidas de seguridad de la papelería electoral que será ocupada en la elección, en particular, de la boleta electoral, de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas; y de ellos, se logra tener la certeza de que únicamente se contabilizan como votos los que se encuentren en dicha papelería previamente conocida, y que el resultado quedó debidamente asentado, perfectamente identificable y con las medidas de seguridad pertinentes.

La segunda etapa es la más trascendental, en tanto que es el momento en que se emite el sufragio para elegir alguna de las opciones políticas, es decir, con base en los votos emitidos, la candidatura que haya obtenido mayor número será la que ocupe el cargo público que corresponda, con base en todos los actos llevados a cabo en la etapa previa.

Una vez concluida la jornada electoral se realizan los cómputos por distrito y, finalmente, por elección, pues, es con base en ello, que los votos se traducen en la elección de un candidato para ocupar el cargo público. Esto es, el que tenga mayor número de votos válidos, será el que, en principio, podrá ocupar el cargo; con excepción de la de quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que lo decidirá el Pleno de éste.<sup>12</sup>

Un presupuesto transversal que se encuentra presente en todas las etapas del proceso electoral, es la posibilidad de que todas las determinaciones de las autoridades que pueden definir las situaciones jurídicas de las personas, así como el goce efectivo de sus derechos políticos, pueden ser impugnadas y revisadas por un tribunal independiente e imparcial.

El Tribunal Electoral, tiene una previsión constitucional de servicio de la ciudadanía. Ello se advierte de la finalidad de establecer un sistema de medios de impugnación en materia electoral, cuyo propósito es la protección de los derechos político-electorales de votar, ser votado y de asociación.

La manera en cómo este Tribunal Electoral tutela esos derechos en el proceso electoral, es mediante los diversos medios de impugnación constitucional y legalmente previstos.

<sup>12</sup> Artículo 59, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

En el caso de los resultados de la elección de personas juzgadoras en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, esa posibilidad de contraste y verificación la ofrece el acta de cómputo distrital, al ser producto, por un lado, del trabajo realizado por los consejeros electorales, y, por otro, tener como base los resultados obtenidos en las casillas; además, esos resultados los difundió los Consejos Distritales a la ciudadanía una vez concluidos los trabajos respectivos.

En suma, después de haber verificado las etapas preparatoria de la elección y de jornada electoral, de resolver los medios de impugnación presentados en contra de los cómputos distritales y de los que se solicitó la nulidad de elección, este Órgano Jurisdiccional considera que la elección de personas juzgadoras en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; fue libre, auténtica y periódica, y que cumple con los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Lo anterior, a partir de que no hay elementos que lleven a este órgano jurisdiccional a una conclusión distinta.

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO".**

**A. Elecciones libres y auténticas**

El sufragio libre es aquel que se emite sin violencia, amenazas y coacción. En ese sentido, el principio de libertad del voto activo conlleva una doble dimensión: por un lado, que la voluntad ciudadana, materializada con la emisión del sufragio, se realice con plena libertad, sin presiones para votar por una u otra candidatura y, en otro aspecto, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos político-electorales: libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

Así, la libertad del sufragio presupone que se debe realizar en un entorno carente de violencia física o moral y bajo la presunción que el electorado ejerce su voluntad de forma plena y consciente de las consecuencias que derivan de la emisión del sufragio, y que pueden repercutir no sólo en su ámbito individual, sino también en el resto de la ciudadanía.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

Por otra parte, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes de la Unión se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

En esa lógica, se consideran elecciones auténticas, aquellas en las que la voluntad de los votantes se refleja de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios, y que incluye la posibilidad de que todas las personas con derecho al voto, tengan la oportunidad de emitirlo.

#### **B. Principio de certeza**

El principio de certeza exige que todos los actos, procedimientos y resultados del proceso electoral sean claros, precisos y previsibles, de modo que los participantes conozcan con exactitud las reglas, plazos y efectos de cada etapa.

De ese modo, los actos y resoluciones de las autoridades electorales deben sujetarse a un determinado contexto, esto es, que aludan a hechos reales y ciertos, evitando posibles situaciones de incertidumbre, para que produzcan un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

#### **C. Principio de legalidad**

Uno de los principios más relevantes es el de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación del Estado, incluyendo la relacionada con las elecciones, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Carta Magna y el marco legal aplicable, lo que implica que sus determinaciones sean emitidas por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas.

#### **D. Principio de independencia**

Otro elemento esencial es la independencia, que se fortalece cuando los procedimientos de selección se alejan de influencias políticas indebidas y privilegian criterios técnicos y objetivos. En este sentido, la validez del proceso no solo se mide en términos formales, sino también en su

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

capacidad de generar confianza pública y asegurar que resulten electas, autoridades competentes e imparciales.

#### **E. Principio de imparcialidad**

Este principio encuentra sustento en el artículo 134 constitucional, y su observancia rigurosa es clave para la consolidación de la democracia y la institucionalidad electoral en México. Consiste en que las personas servidoras públicas tienen prohibido la utilización del poder público y los recursos que tengan asignados, a favor o en contra de una candidatura. Tiene como finalidad evitar que la actuación de estos influya en la voluntad de la ciudadanía, y garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

#### **F. Principio de máxima publicidad**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio estriba en que la información generada por las autoridades electorales y los actores políticos, debe ser pública para todos los actores políticos involucrados en el proceso electoral, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

#### **G. Principio de objetividad**

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y respecto de las etapas posteriores.

En mérito de lo anterior, estamos convencidos que, si no hay democracia, no hay legitimidad, ya que la voluntad del pueblo es la base primordial de autoridad del poder público.

La democracia, se sustenta en elecciones auténticas, sino respetamos la democracia caemos en la desconfianza de la ciudadanía, y un Estado que no legitima sus elecciones está condenado al fracaso.

En esa tesitura al haber cumplido tales máximas, se respeta con ello el Estado de Derecho; por tanto, se aprueba el cómputo final de la elección de la elección de personas juzgadoras en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-ML-06/2025-III

Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, en donde se emitió el acuerdo CE/2025/072.

Al respecto, este dictamen es el acto conclusivo de un proceso político libre y abierto, marcado por el principio constitucional de máxima publicidad. En este sentido, además de las actividades tendentes a la difusión del presente documento, y de las razones y fundamentos empleados, conviene dictar algunas otras para complementar la finalidad constitucional indicada, así como para informar oficialmente al interesado.

En razón de lo anterior, este dictamen debe notificarse:

**Por oficio**, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Por oficio**, al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva.

**Por oficio**, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Por oficio** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Por oficio**, al Archivo General del Estado.

**Por oficio**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Finalmente, igualmente por lo expresado, debe hacerse pública la presente declaración en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En su oportunidad, archívese el presente dictamen técnico como asunto total y legalmente concluido.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

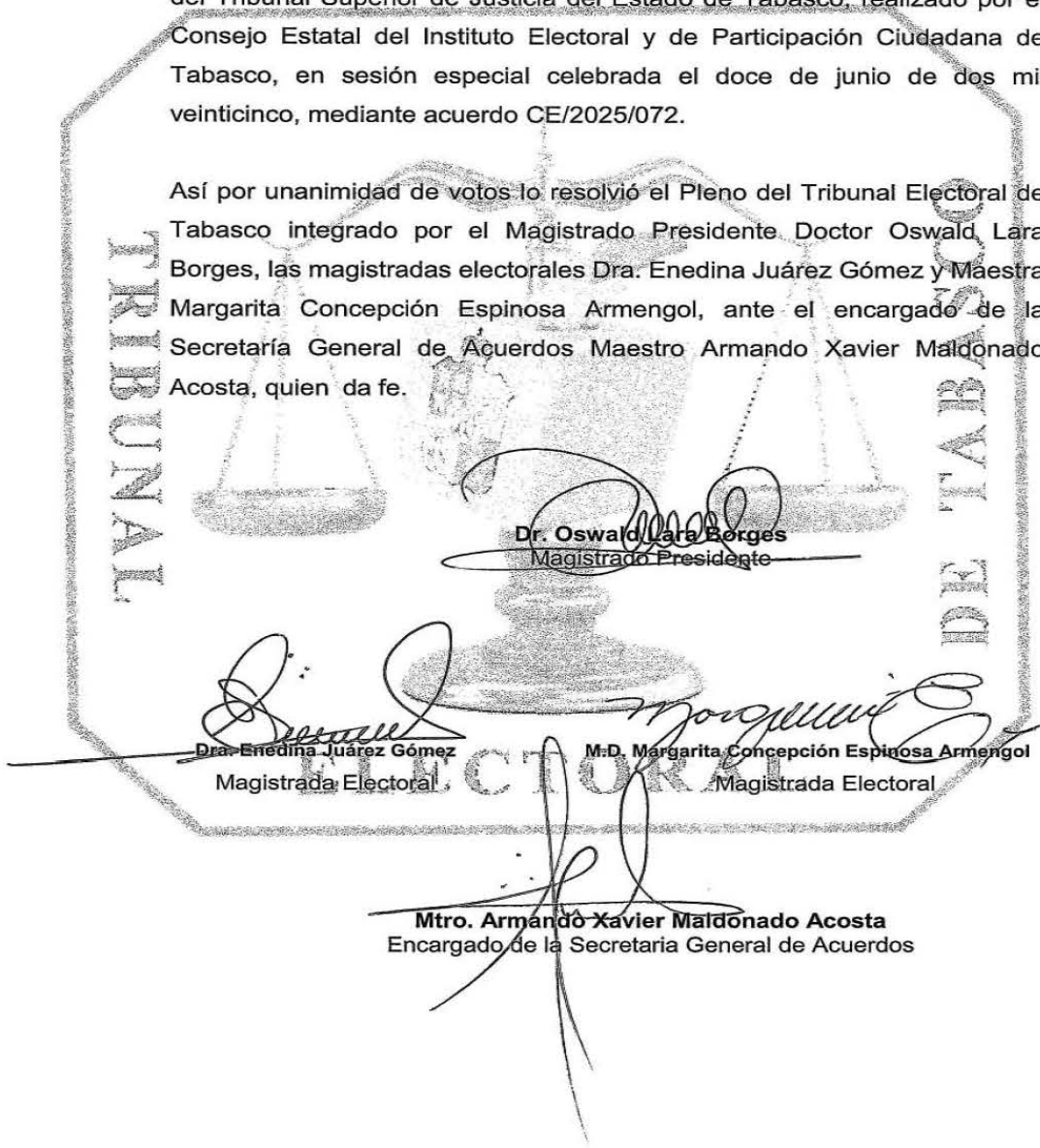
TET-DT-ML-06/2025-III

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Este Tribunal Electoral de Tabasco, aprueba el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CE/2025/072.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco integrado por el Magistrado Presidente Doctor Oswald Lara Borges, las magistradas electorales Dra. Enedina Juárez Gómez y Maestra Margarita Concepción Espinosa Armengol, ante el encargado de la Secretaría General de Acuerdos Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, quien da fe.



*[Signature]*  
Dr. Oswald Lara Borges  
Magistrado Presidente

*[Signature]*  
Dra. Enedina Juárez Gómez  
Magistrada Electoral

*[Signature]*  
M.D. Margarita Concepción Espinosa Armengol  
Magistrada Electoral

*[Signature]*  
Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta  
Encargado de la Secretaría General de Acuerdos

No.- 2779

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

**DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE  
LA ELECCIÓN DE PERSONAS  
JUZGADORAS EN MATERIA  
MERCANTIL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TABASCO.****CUADERNILLO:** TET-DT-MM-  
07/2025-III.**PROPUESTA:** M.D. MARGARITA  
CONCEPCIÓN ESPINOSA  
ARMENGOL, MAGISTRADA  
ELECTORAL.Villahermosa, Tabasco, a quince de agosto de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>**DICTAMEN** que emite el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual se aprueba el cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia mercantil del Tribunal Superior de Justicia realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco<sup>2</sup>; conforme a lo siguiente:**I. Actos previos al inicio del Proceso Electoral Extraordinario****1. Reforma judicial federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma a la Constitución Federal entre las que destaca la renovación del Poder Judicial de la Federación, siendo lo más importante que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular.**2. Reforma judicial local.** La anterior reforma, se replicó en la mayoría de los Estados, por lo que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la cual se asienta que la renovación del Poder Judicial se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponde a dos mil veinticinco, salvo mención expresa<sup>2</sup> En lo subsecuente Consejo Estatal

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

## II. Preparación de la elección.

Conforme al artículo 56 de la Constitución local, y, 392, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,<sup>3</sup> la etapa relativa a la preparación de la elección adquiere una especial importancia, en tanto que comprende la realización de una serie de actos a cargo del Instituto Electoral local a efectos de que, el día de la jornada electoral, la ciudadanía pueda acudir a emitir su voto.

**1. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirían a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

**2. Aprobación del método y mecánica para el procedimiento de insaculación.** El catorce de enero, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>4</sup> aprobó el acuerdo<sup>5</sup> mediante el cual reguló el método y la mecánica para el procedimiento de insaculación previsto en el inciso b), párrafo cuarto del artículo segundo transitorio.

**3. Convocatoria General.** El quince de enero, el H. Congreso Local aprobó la Convocatoria General que contenía las bases para la organización de la elección y propuso las condiciones previas que permitieron seleccionar los cargos elegibles, convocando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a realizar lo conducente.<sup>6</sup>

**4. Integración de los Comités de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** El quince y diecisiete de enero, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial integraron sus Comités de Evaluación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral Local

<sup>4</sup> En adelante Congreso Local

<sup>5</sup> Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 15 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 8594.

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 16 de enero de 2025, época 7ª suplemento, edición 281

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

**5. Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.** El dieciocho de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral y se adicionó el Libro Noveno que comprenden los artículos 384 al 419, relativos a la integración del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**6. Creación de Comisiones Temporales; aprobación de Manual y expedición de la Convocatoria para observadores electorales.** El treinta de enero, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/007, mediante el cual constituyó la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025; la Comisión Temporal de Foros de Debate y la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.

En la misma sesión, se emitió el acuerdo CE/2025/008, que aprobó el Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirían de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales que se instalarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Finalmente, aprobó el acuerdo CE/2025/009 en el que se expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral.

**7. Procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas.** El veinticinco de febrero, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/014 por el que aprobó el procedimiento para la verificación de listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

**8. Calendario electoral y Documentación Electoral.** El cinco de marzo, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/021 por el que se aprobó el calendario electoral; de igual forma el acuerdo CE/2025/022 por el que se aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizaría en la jornada electoral.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

**9. Criterios para garantizar la paridad de género y catálogo de infracciones.** El veinticinco de marzo, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/034 por el que se establecen los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género; así como el acuerdo CE/2025/036, mediante el cual aprobó el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario.

**10. Topes de gastos personales, programa "Conóceles" y foros de debate.** El cuatro de abril, el Consejo estatal emitió el acuerdo CE/2025/038 por el que determina el tope de gastos personales al que deberían sujetarse las y los candidatas; asimismo, aprobó el acuerdo CE/2025/041 que contenía el programa de trabajo y los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"; finalmente emitió el acuerdo CE/2025/042, relativo a la organización de foros de debate virtuales, el plan de trabajo, los lineamientos para su organización, desarrollo y difusión y la identidad gráfica

**11. Documentación Electoral, Listado definitivo de personas candidatas y Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.** El catorce de abril, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2025/043 por el que aprobó la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos que se utilizarían con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario; asimismo, el acuerdo CE/2025/044, mediante el cual instruyó la difusión del listado definitivo de personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales; finalmente aprobó el diverso CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

**12. Procedimiento de recepción y verificación de la documentación y material electoral.** El veintiuno de abril, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/048 por el que se aprueba el procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral; asimismo, aprobó el diverso CE/2025/049 relativo al procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad establecidas en las boletas electorales, actas de jornada electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de casilla seccional; finalmente, emitió el acuerdo

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

CE/2025/050, por el que se aprueba el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarían.

**13. Campañas electorales.** El período de campañas electorales se realizó del veintinueve de abril al veintiocho de mayo, acorde con el artículo 408 de la Ley Electoral.

### III. Jornada electoral

La jornada electoral es la segunda de las etapas del proceso electoral, la cual reviste una particular y especial relevancia porque representa el momento en que la ciudadanía acudió a emitir su voto por la candidatura de su preferencia y la que obtuvo el mayor número de sufragios, es quien ocupará el respectivo cargo judicial de elección popular.

De acuerdo con la legislación, la jornada se celebró el uno de junio entre las 08:00 y las 18:00 horas, lapso en el cual la ciudadanía pudo acudir a emitir su voto en las casillas seccionales instaladas para tal efecto, por la autoridad administrativa electoral.

A nivel federal se eligieron 881 cargos judiciales; y, en Tabasco se eligieron:

- 12 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia
- 5 integrantes del Tribunal de disciplina Judicial
- 19 juezas y jueces en materia civil
- 27 juezas y jueces en materia penal de control, juicio, adolescente, tradicional y ejecución
- 1 persona juzgadora en oralidad mercantil
- 3 juezas y jueces en materia familiar
- 5 juezas y jueces en materia laboral

Ese día se instalaron 1,411 casillas, en los seis distritos electorales federales, que integran la geografía tabasqueña.

En la sesión del Consejo Estatal Electoral local, se reportaron algunos incidentes menores que acontecieron durante la jornada electoral, sin que alteraran el desarrollo normal de las votaciones, por lo que es válido afirmar

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

que fue en un entorno adecuado que la ciudadanía acudió a emitir su sufragio.

#### **IV. Cómputo**

Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.<sup>7</sup>

Al concluir los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos debiendo remitirlos al Consejo Estatal para que realice la sumatoria por tipo de elección<sup>8</sup>.

#### **V. Resultados y sumatoria final de cómputos distritales**

Resulta relevante mencionar, que durante la etapa de preparación de la elección el Instituto Electoral local aprobó el acuerdo CE/2025/046 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales.

De la información y documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se advierte que los cómputos distritales para la elección de personas juzgadoras, dieron inicio el seis de junio y finalizaron el once de junio siguiente.

El Consejo Estatal, realizará la sumatoria final y procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género y publicará los resultados de la elección<sup>9</sup>

En ese sentido, el doce de junio se llevó a cabo la sesión especial de cómputo estatal por parte del Instituto Electoral Local, donde aprobó el acuerdo CE/2025/072, por lo que, en el caso de la elección de jueza o juez en materia de oralidad mercantil, al postularse únicamente una persona,

<sup>7</sup> Artículo 415 Ley de la Electoral

<sup>8</sup> Artículo 416 de la Ley Electoral

<sup>9</sup> Artículo 417, primer párrafo de la Ley Electoral

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

corresponde a ésta la asignación correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

**Juezas y jueces en materia mercantil**

Num.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
17	H	LEON MARTINEZ DANIEL	36,059

**VI. Asignación de cargos**

A partir de los resultados señalados, el Consejo Estatal procedió a la asignación de los cargos, atendiendo los criterios de paridad de género y que en la asignación de los diecinueve juezas y jueces en materia civil, familiar y mercantil aplicó el criterio 3, establecido en el acuerdo CE/2025/034, acorde a lo siguiente:

1. Conformó dos listas, una de mujeres y otra de varones ordenándolos conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizó de manera alternada entre las mujeres y los varones más votados en el Distrito Judicial, iniciando en todos los casos con mujeres.

3. Si en las especialidades hay una sola vacante, ésta será asignada inicialmente del que obtenga el mayor número de votos; de ser el caso, uno de estos espacios será asignado a la mujer que obtuvo el mayor número de votos para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral, esta regla no se aplicará en la especialidad con una sola vacante.

4. En el distrito judicial electoral, se deberá garantizar la paridad de género; en aquellos municipios que se conformen por dos distritos judiciales deberán cumplir con la paridad aún cuando cada distrito sea conformado con una sola vacante, para ello, la mujer con mayor votación deberá ocupar una de las vacantes de los distritos que conforma el municipio.

5. No podrán ser electos más hombres que mujeres; sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres si podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

Derivado de lo anterior y después de realizar el cómputo final de la elección de Juzgadoras en Materia Mercantil del Tribunal Superior de Justicia el Consejo Estatal acordó que los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos y cumplían los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco procedió a declarar la validez de la elección para los cargos de Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado, sin embargo la autoridad electoral preciso que al postularse únicamente una persona, corresponde a ésta la asignación correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

**Juez en materia mercantil**

Género	Nombre	Cargo	Distrito judicial electoral
H	DANIEL LEON MARTINEZ	JUEZ	CENTRO

El período de los nombramientos de las Juezas y Jueces en materia mercantil, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que resultaron electos es a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2033, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080 publicado el 16 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**VII. Verificación de los requisitos de elegibilidad**

En la sesión antes mencionada, el Consejo Estatal determinó que las personas que obtuvieron la mayoría de los votos conforme a la documentación remitida por el Congreso local, cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local.

Ello, porque acreditaron tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; al día de la elección contaban con más de treinta años cumplidos y título de licenciatura en derecho expedido legalmente y, en su caso, con un promedio general de calificación acorde a su grado profesional. Además, de que contaban con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozaban de buena reputación y no habían sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad; contando con la residencia en el país con más de un año anterior al día de la publicación de la convocatoria.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

De igual manera, no habían sido titulares de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

Asimismo, no habían sido sancionadas por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida, la integridad corporal; la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas; por lo que, las personas que obtuvieron la mayoría de la votación no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal. Además de que, los requisitos de carácter negativo se satisfacen, pues no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza cada una de las personas que obtuvieron el mayor número de votos.

#### **VIII. Declaración de validez**

En la misma sesión especial de doce de junio, el Consejo Estatal con base en la documentación remitida por el Congreso local, determinó que las personas candidatas ganadoras cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución local. En consecuencia, las declaró elegibles e instruyó que se les expidiera la constancia de mayoría.

**IX. Constancias de mayoría.** De conformidad con el artículo 417 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras y emitirá la declaración de validez comunicando los resultados a este Tribunal Electoral de Tabasco.

Por otra parte, el arábigo 418 de la citada ley dispone que el Tribunal Electoral de Tabasco, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Congreso instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

Finalmente, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la misma sesión de doce de junio, expidió las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones a los diferentes cargos del Poder Judicial del Estado de Tabasco y declaró la validez de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

#### **X. Interposición de Juicios de Inconformidad contra los cómputos distritales**

En contra de la declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras para la elección de personas juzgadoras en materia civil; se presentaron dos juicios de inconformidad.

El primer juicio de inconformidad<sup>10</sup> fue presentado por la ciudadana Aída María Morales Pérez, candidata a jueza civil de primera instancia en el Distrito Judicial 15, de Jalapa, Tabasco.

El segundo juicio<sup>11</sup> fue presentado por el ciudadano Orbelin Ramírez Juárez, candidato a juez civil de primera instancia en el Distrito Judicial 14, de Paraíso, Tabasco,

#### **XI. Remisión de paquetes electorales**

El catorce de junio, el Consejo Estatal remitió a este Tribunal Electoral de Tabasco, los expedientes de cómputo distrital de las elecciones de personas juzgadoras en materia mercantil, los cuales entregó de forma impresa; con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad de aprobar el dictamen del cómputo final de la elección.

#### **XII. Resolución de los juicios de inconformidad**

Este Tribunal Electoral de Tabasco en sesión pública resolvió los juicios de inconformidad TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III; así como el TET-JI-04/2025-I y su acumulado TET-JI-05/2025-I, promovidos en contra de los cómputos distritales

<sup>10</sup> Identificado con la clave TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III

<sup>11</sup> Radicado con el número de expediente TET-JI-04/2025-I y TET-JI-05/2025-I acumulados.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

correspondientes a las elecciones de personas juzgadoras en materia civil, confirmando los resultados obtenidos durante el Cómputo Distrital.

### XIII. Aprobación de Cómputo final

Como las impugnaciones relacionadas con la elección de personas juzgadoras en materia mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco han sido desestimadas por este Órgano Jurisdiccional, el cómputo quedó de la siguiente manera:

#### Juezas y jueces en materia mercantil

Num.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
17	H	LEON MARTINEZ DANIEL	36,059

En ese sentido, es dable mencionar que al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde aprobar el cómputo de la elección de juezas y jueces en materia mercantil del Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que implica verificar que se hayan cumplido los principios constitucionales y normas legales que lo rigen, así como que se hayan observado los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

Así, la calificación de la validez de la elección se centra en constatar cómo se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral, y verificar si con ello se respetaron escrupulosamente las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios constitucionales rectores en la materia.

En la etapa de preparación se define, regula y establece todo lo necesario para que el día de la jornada electoral, la ciudadanía esté en condiciones de emitir su voto libre e informado.

En un primer momento, importa determinar quiénes son las personas que se encuentran facultadas para votar y elegir a sus gobernantes. En ese sentido, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Constitución Federal, son las y los ciudadanos mexicanos, esto es, las personas de nacionalidad

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

mexicana que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, los que podrán votar.

En un segundo momento, corresponde organizar a la ciudadanía en secciones y casillas para que el día de la jornada electoral puedan votar de manera ordenada y, en la medida de lo posible, de una manera ágil, lo cual se realiza a través de listados nominales con fotografía, que son utilizados el día de la jornada electoral.

La otra cuestión relevante, es determinar quiénes integrarán las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. El hecho de que sean las y los ciudadanos quienes reciben la votación contribuye a garantizar la autenticidad de la elección, en tanto que se trata de vecinos de aquellos a los que les corresponde emitir su sufragio en la misma ubicación.

Además, se deben aprobar y establecer las medidas de seguridad de la papelería electoral que será ocupada en la elección, en particular, de la boleta electoral, de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas; y de ellos, se logra tener la certeza de que únicamente se contabilizan como votos los que se encuentren en dicha papelería previamente conocida, y que el resultado quedó debidamente asentado, perfectamente identificable y con las medidas de seguridad pertinentes.

La segunda etapa es la más trascendental, en tanto que es el momento en que se emite el sufragio para elegir alguna de las opciones políticas, es decir, con base en los votos emitidos, la candidatura que haya obtenido mayor número será la que ocupe el cargo público que corresponda, con base en todos los actos llevados a cabo en la etapa previa.

Una vez concluida la jornada electoral se realizan los cómputos por distrito y, finalmente, por elección, pues, es con base en ello, que los votos se traducen en la elección de un candidato para ocupar el cargo público. Esto es, el que tenga mayor número de votos válidos, será el que, en principio, podrá ocupar el cargo; con excepción de la de quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que lo decidirá el Pleno de éste.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Artículo 59, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

Un presupuesto transversal que se encuentra presente en todas las etapas del proceso electoral, es la posibilidad de que todas las determinaciones de las autoridades que pueden definir las situaciones jurídicas de las personas, así como el goce efectivo de sus derechos políticos, pueden ser impugnadas y revisadas por un tribunal independiente e imparcial.

El Tribunal Electoral, tiene una previsión constitucional de servicio de la ciudadanía. Ello se advierte de la finalidad de establecer un sistema de medios de impugnación en materia electoral, cuyo propósito es la protección de los derechos político-electorales de votar, ser votado y de asociación.

La manera en cómo este Tribunal Electoral tutela esos derechos en el proceso electoral, es mediante los diversos medios de impugnación constitucional y legalmente previstos.

En el caso de los resultados de la elección de personas juzgadoras en materia mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, esa posibilidad de contraste y verificación la ofrece el acta de cómputo distrital, al ser producto, por un lado, del trabajo realizado por los consejeros electorales, y, por otro, tener como base los resultados obtenidos en las casillas; además, esos resultados los difundió los Consejos Distritales a la ciudadanía una vez concluidos los trabajos respectivos.

En suma, después de haber verificado las etapas preparatoria de la elección y de jornada electoral, de resolver los medios de impugnación presentados en contra de los cómputos distritales y de los que se solicitó la nulidad de elección, este Órgano Jurisdiccional considera que la elección de personas juzgadoras en materia mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; fue libre, auténtica y periódica, y que cumple con los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Lo anterior, a partir de que no hay elementos que lleven a este órgano jurisdiccional a una conclusión distinta.

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO".**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

### **A. Elecciones libres y auténticas**

El sufragio libre es aquel que se emite sin violencia, amenazas y coacción. En ese sentido, el principio de libertad del voto activo conlleva una doble dimensión: por un lado, que la voluntad ciudadana, materializada con la emisión del sufragio, se realice con plena libertad, sin presiones para votar por una u otra candidatura y, en otro aspecto, implica que el voto se encuentre directamente vinculado con los derechos político-electorales: libertad de expresión, asociación, reunión y de manifestación, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

Así, la libertad del sufragio presupone que se debe realizar en un entorno carente de violencia física o moral y bajo la presunción que el electorado ejerce su voluntad de forma plena y consciente de las consecuencias que derivan de la emisión del sufragio, y que pueden repercutir no sólo en su ámbito individual, sino también en el resto de la ciudadanía.

Por otra parte, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes de la Unión se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

En esa lógica, se consideran elecciones auténticas, aquellas en las que la voluntad de los votantes se refleja de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios, y que incluye la posibilidad de que todas las personas con derecho al voto, tengan la oportunidad de emitirlo.

### **B. Principio de certeza**

El principio de certeza exige que todos los actos, procedimientos y resultados del proceso electoral sean claros, precisos y previsibles, de modo que los participantes conozcan con exactitud las reglas, plazos y efectos de cada etapa.

De ese modo, los actos y resoluciones de las autoridades electorales deben sujetarse a un determinado contexto, esto es, que aludan a hechos reales y ciertos, evitando posibles situaciones de incertidumbre, para que produzcan un pleno, total y absoluto convencimiento, así como una indudable confianza en que los sufragios depositados en las urnas se traducen en un resultado inobjetable, cierto y evidente, para lo cual invariablemente se requiere que el voto sea auténtico y libre en su emisión.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

### **C. Principio de legalidad**

Uno de los principios más relevantes es el de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación del Estado, incluyendo la relacionada con las elecciones, deben sujetarse invariablemente a lo establecido en la Carta Magna y el marco legal aplicable, lo que implica que sus determinaciones sean emitidas por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas.

### **D. Principio de independencia**

Otro elemento esencial es la independencia, que se fortalece cuando los procedimientos de selección se alejan de influencias políticas indebidas y privilegian criterios técnicos y objetivos. En este sentido, la validez del proceso no solo se mide en términos formales, sino también en su capacidad de generar confianza pública y asegurar que resulten electas, autoridades competentes e imparciales.

### **E. Principio de imparcialidad**

Este principio encuentra sustento en el artículo 134 constitucional, y su observancia rigurosa es clave para la consolidación de la democracia y la institucionalidad electoral en México. Consiste en que las personas servidoras públicas tienen prohibido la utilización del poder público y los recursos que tengan asignados, a favor o en contra de una candidatura. Tiene como finalidad evitar que la actuación de estos influya en la voluntad de la ciudadanía, y garantizar en todo momento la equidad de la contienda electoral.

### **F. Principio de máxima publicidad**

Acorde con lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio estriba en que la información generada por las autoridades electorales y los actores políticos, debe ser pública para todos los actores políticos involucrados en el proceso electoral, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, en términos de la normatividad respectiva.

### **G. Principio de objetividad**

El principio de objetividad se refiere a que las normas y mecanismos del proceso electoral están diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

los aspectos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y respecto de las etapas posteriores.

En mérito de lo anterior, estamos convencidos que, si no hay democracia, no hay legitimidad, ya que la voluntad del pueblo es la base primordial de autoridad del poder público.

La democracia, se sustenta en elecciones auténticas, sino respetamos la democracia caemos en la desconfianza de la ciudadanía, y un Estado que no legitima sus elecciones está condenado al fracaso.

En esa tesitura al haber cumplido tales máximas, se respeta con ello el Estado de Derecho; por tanto, se aprueba el cómputo final de la elección de la elección de personas juzgadoras en materia mercantil del Tribunal Superior de Justicia, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, en donde se emitió el acuerdo CE/2025/072.

Al respecto, este dictamen es el acto conclusivo de un proceso político libre y abierto, marcado por el principio constitucional de máxima publicidad. En este sentido, además de las actividades tendentes a la difusión del presente documento, y de las razones y fundamentos empleados, conviene dictar algunas otras para complementar la finalidad constitucional indicada, así como para informar oficialmente al interesado.

En razón de lo anterior, este dictamen debe notificarse:

**Por oficio**, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Por oficio**, al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva.

**Por oficio**, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Por oficio** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS  
EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TET-DT-MM-07/2025-III

Por oficio, al Archivo General del Estado.

Por oficio, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Finalmente, igualmente por lo expresado, debe hacerse pública la presente declaración en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

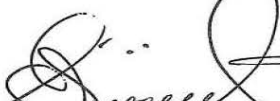
En su oportunidad, archívese el presente dictamen técnico como asunto total y legalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Este Tribunal Electoral de Tabasco, aprueba el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de personas juzgadoras en materia mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión especial celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CE/2025/072.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco integrado por el Magistrado Presidente Doctor Oswald Lara Borges, las magistradas electorales Dra. Enequina Juárez Gómez y Maestra Margarita Concepción Espinosa Armengol, ante el encargado de la Secretaría General de Acuerdos Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, quien da fe.

  
Dra. Enequina Juárez Gómez  
Magistrada Electoral

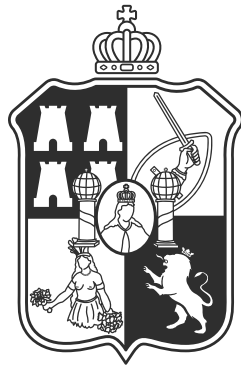
  
Dr. Oswald Lara Borges  
Magistrado Presidente

  
M.D. Margarita Concepción Espinosa Armengol  
Magistrada Electoral

  
Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta  
Encargado de la Secretaría General de Acuerdos

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2773	CUADERNILLO: TET-DT-TSJ-01/2025-I DICTAMEN DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 2774	CUADERNILLO: TET-DT-TDJ-02/2025-I DICTAMEN DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	16
No.- 2775	CUADERNILLO: TET-DT-MP-03/2025-I DICTAMEN DE CALIFICACIÓN APROBACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.....	29
No.- 2776	CUADERNILLO: TET-DT-MC-04/2025-II DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.....	44
No.- 2777	CUADERNILLO: TET-DT-MF-05/2025-III DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.....	66
No.- 2778	CUADERNILLO: TET-DT-ML-06/2025-III DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.....	85
No.- 2779	CUADERNILLO: TET-DT-MM-07/2025-III DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN MATERIA MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.17.....	104
	INDICE.....	121



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: AVv8IEIZ78LevloBGewzOoLpb6POvALJ5vcFhYJRGHGP7uKKAGxCV3GqO46gKuD9EXM2WP2+I1TnMppeT2dpdegj0hqxq/dyvt4a8nB4XPXzkPnUqNg+e112A6AY9mn3wl7JmSEGJCCyRhDG4VBi4V58RiUGKlj d80aWQL1CMJRx20cVQkLEQbFtUSZSZLYSXQ6UgZWWhqqO3Fm9RyRGipa4Fkz39hWECv9yFpxsFi/cP++KRP5 wUvoV6vOAdZWKnDftJLeFVyxjGCeQ3Go9O4QGbzWUMf6Q26smEP0MMFg7o5l+eEETNjWc9XHzmPhyCKaH7 GdLEm49leoTY142eg==